

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

Escuela de Posgrado

MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL

**AFECTACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN RAZÓN DE
RESTRICCIONES AL RÉGIMEN DE VISITAS POR OMISIÓN A LA
PENSIÓN DE ALIMENTOS, EN TACNA 2023**

TESIS

PRESENTADA POR:

HERNÁN JOSÉ PEÑAFIEL PAREDES

Para optar el Grado Académico de:

**MAESTRO EN CIENCIAS (*MAGISTER SCIENTIAE*) CON
MENCIÓN EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL**

TACNA – PERÚ

2025

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

ESCUELA DE POSGRADO

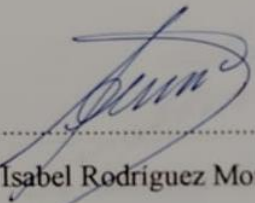
MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL

AFECTACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN RAZÓN DE
RESTRICCIONES AL RÉGIMEN DE VISITAS POR OMISIÓN

A LA PENSIÓN DE ALIMENTOS, EN TACNA 2023

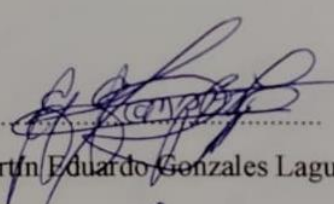
Tesis sustentada y aprobada el 13 de octubre del 2025; estando el jurado calificador integrado por:

PRESIDENTE

: 

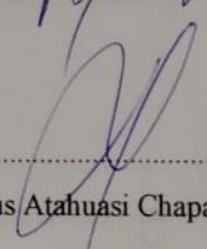
Dra. Isabel Rodríguez Monzón

SECRETARIO

: 

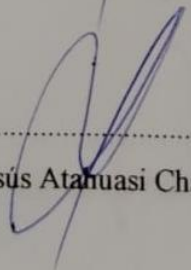
M.Sc. Martín Eduardo Gonzales Laguna

MIEMBRO

: 

Dr. Jesús Atahuasi Chaparro

ASESOR

: 

Dr. Jesús Atahuasi Chaparro

CERTIFICADO DE SIMILITUD

Yo, **Dr. Jesús Atahuasi Chaparro**, en mi condición de asesor acreditado con Resolución de Escuela de Posgrado N° 13890-2024-ESPG/UNJBG del 29 de abril del 2024, del trabajo de tesis titulado: **"AFECTACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN RAZÓN DE RESTRICCIONES AL RÉGIMEN DE VISITAS POR OMISIÓN A LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN TACNA 2023"**, presentado por el **Sr. Hernán José Peñafiel Paredes**, para optar el Grado Académico de Maestro en Ciencias (*Magíster Scientiae*) con mención en Derecho Civil y Comercial.

Habiendo cumplido con lo establecido en el reglamento de originalidad y de similitud de trabajo de investigación y producción intelectual, considerando que según la revisión, evaluación y análisis realizado a través del software de similitud textual TURNITIN, cuenta con el nivel de similitud permitido cuyo porcentaje es 8%.

Por lo que **CERTIFICO LA SIMILARIDAD** de la tesis y está de acuerdo al nivel PERMITIDO, para continuar con los trámites correspondientes y para su publicación en el repositorio institucional.

Se emite el presente certificado a solicitud del interesado con fines de continuar con los trámites respectivos para la obtención del Grado Académico de Maestro en Ciencias (*Magíster Scientiae*) con mención en Derecho Civil y Comercial.

Tacna, 22 de agosto del 2025

FIRMA ASESOR
Nombres y apellidos

.....
Dr. Jesús Atahuasi Chaparro
DNI N° 00422044



FIRMA TESISTA
Nombres y apellidos

.....
Sr. Hernán José Peñafiel Paredes
DNI N° 00485664



DEDICATORIA

A mi madre, mujer luchadora que en vida me apoyó y se sacrificó por brindarme una educación solidaria. Esta tesis va a tu nombre querida y recordada mamá, tú que brindaste tu vida a la educación como maestra y que, a través de tu enseñanza y cariño, me diste la oportunidad de ser un profesional, te recuerdo y extraño mucho, como me decías “siempre con Dios”, un beso al cielo.

A mi padre, hombre de leyes que me enseñó los valores y principios de un hombre de derecho, me enseñaste que no basta ser un profesional sino ser el mejor, que me dijiste que la humildad y el apoyo al prójimo debe estar en tu día a día, gracias querido padre, sé que me iluminas en forma de una estrella.

A mi hija Sol Camila, que su llegada a este mundo iluminó mi camino, en ti deposité mi corazón, eres lo más valioso que Dios me dio y tu presencia me inspira a seguir aprendiendo y estudiando, te quiero con toda mi alma.

AGRADECIMIENTOS

Quiero agradecer el ímpetu recibido por mi asesor de tesis, que con sus recomendaciones y experiencia me permitió ir desarrollando la presente tesis, siempre rogándole a Dios y la Virgen María que cuide su salud y bienestar.

Además, quiero agradecer y reconocer el apoyo de mi familia, donde aprendí que las dificultades surgen las esperanzas y que tiene todo esfuerzo tiene sus frutos, no importando la edad.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTOS	v
RESUMEN	x
ABSTRACT.....	xi
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
1.1. Planteamiento del problema	2
1.2. Formulación del problema.....	4
1.2.1. Interrogante principal	4
1.2.2. Interrogantes secundarias.....	5
1.3. Justificación de la investigación	5
1.3.1. Justificación teórica.....	6
1.3.2. Justificación práctica	6
1.3.3. Justificación Metodológica.....	6
1.3.4. Importancia	7
1.4. Objetivos de la investigación.....	7
1.4.1. Objetivo general	7
1.4.2. Objetivos específicos	8
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	9
2.1. Antecedentes	9
2.1.1. Antecedentes Internacionales	9
2.1.2. Antecedentes Nacionales	11
2.1.3. Antecedentes Locales	12
2.2. Bases teóricas	14
2.2.1. Interés superior del niño y adolescente.....	14
2.2.2. Incumplimiento del régimen de visitas.....	19
2.3. Definición de conceptos	27
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	29
3.1. Hipótesis	29
3.1.1. Hipótesis general.....	29

3.2.	Operacionalización de variables.....	29
3.2.1.	Identificación de la variable independiente Vi (X):	29
3.2.2.	Identificación de la variable dependiente VD (Y):.....	29
3.2.3.	Definición operacional de variables	31
3.3.	Tipo de investigación.....	32
3.4.	Población	32
3.5.	Muestra	33
3.6.	Procedimiento, técnicas e instrumentos.....	34
3.6.1.	Procedimiento	34
3.6.2.	Técnicas	34
3.6.3.	Instrumentos.....	35
CAPÍTULO IV: RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....		36
4.1.	Descripción del trabajo de campo	36
4.2.	Diseño de la presentación de los resultados.....	36
4.3.	Resultados.....	36
4.3.1.	Resultados de la variable Interés superior del niño y adolescente	36
4.3.2.	Resultados de la variable Incumplimiento del régimen de visitas	39
4.3.3.	Resultados de expedientes judiciales sobre Incumplimiento del régimen de visitas y derechos vulnerados del niño y adolescente	42
4.3.4.	Prueba estadística.....	43
DISCUSIONES		45
CONCLUSIONES		47
RECOMENDACIONES.....		49
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		51
ANEXOS		53

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 <i>Derechos civiles de los niños y adolescentes</i>	23
Tabla 2 <i>Variable independiente e indicadores</i>	29
Tabla 3 <i>Variable dependiente e indicadores</i>	29
Tabla 4 <i>Ruta de la investigación</i>	32
Tabla 5 <i>Expedientes judiciales</i>	32
Tabla 6 <i>Casación 1251-2020, Lima Norte</i>	36
Tabla 7 <i>Casación 2154-2018, Arequipa</i>	37
Tabla 8 <i>Casación 37-2017, Lima</i>	38
Tabla 9 <i>Tabla de frecuencias por Vulneración de derechos del niño y adolescente según expedientes judiciales periodo 2023 DJ Tacna</i>	42
Tabla 10 <i>Tabla de conteo por Vulneración de derechos del niño y adolescente según expedientes judiciales periodo 2023 DJ Tacna</i>	44

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 *Gráfico de derechos del niño y adolescente vulnerados periodo 2023 Tacna*. 43

RESUMEN

La Tesis busca determinar de qué manera se dio la afectación al interés superior del niño en razón del no cumplimiento del régimen de visitas; de tipo básica, cuantitativa, descriptivo, no experimental, transeccional; aplicado a N=260 expedientes judiciales. Se analizó variables y factores; los datos provienen del análisis documental de jurisprudencia, entrevistas a abogados e identificación de derechos vulnerados en expedientes judiciales en materia de alimentos y tenencia vinculados a restricciones por el régimen de visitas y contenido del principio de Interés superior del niño y adolescente. Los resultados permitieron concluir que, el incumplimiento del régimen de visitas no debiera constituir requisito *sine qua non* para la garantía plena del interés superior del niño y adolescente; dicho incumplimiento afectaría el fortalecimiento del vínculo familiar y desarrollo armonioso del niño; el desarrollo afectivo y de autoestima del niño con su desempeño futuro; el desarrollo físico y mental en beneficio de su futuro estado emocional; y, el derecho del niño a habitar en circunstancias de bienestar y un saludable desarrollo. El análisis estadístico indica que, el derecho de integridad y daño psicológico presenta la mayor frecuencia con 115 casos y 44 % del total; el derecho a gozar del afecto de los padres presenta la frecuencia de 92 casos respecto de la muestra siendo el 35 %; el derecho a un desarrollo integral presenta la frecuencia de 53 y el 20 % del total de la muestra. Finalmente se concluye que, el incumplimiento del régimen de visitas afecta al interés superior del niño y adolescente.

Palabras clave: Tenencia, alimentos, régimen de visitas, principio superior del niño y adolescente.

ABSTRACT

The Thesis seeks to determine how the best interests of the child were affected due to non-compliance with the visitation regime; basic, quantitative, descriptive, non-experimental, transectional; applied to N=260 judicial files. Variables and factors were analyzed; The data comes from documentary analysis of jurisprudence, interviews with lawyers and identification of rights violated in judicial files regarding food and possession linked to restrictions due to the visitation regime and content of the principle of Best Interest of the child and adolescent. The results allowed us to conclude that non-compliance with the visitation regime should not constitute a sine qua non requirement for the full guarantee of the best interests of the child and adolescent; Such non-compliance would affect the strengthening of the family bond and harmonious development of the child; the emotional and self-esteem development of the child with his future performance; physical and mental development to benefit their future emotional state; and, the right of the child to live in circumstances of well-being and healthy development. The statistical analysis indicates that the right to integrity and psychological damage presents the highest frequency with 115 cases and 44 % of the total; The right to enjoy parental affection presents a frequency of 92 cases with respect to the sample, being 35 %; The right to comprehensive development presents a frequency of 53 and 20 % of the total sample. Finally, it is concluded that failure to comply with the visitation regime affects the best interests of the child and adolescent.

Keywords: Possession, food, visitation, higher principle of the child and adolescent.

INTRODUCCIÓN

La investigación se planteó como problema general ¿Cómo es la afectación al interés superior del niño y adolescente en razón del incumplimiento del régimen de visitas?; y, como Hipótesis general: El incumplimiento del régimen de visitas afecta al interés superior del niño y adolescente.

El presente trabajo de investigación está estructurado en cuatro capítulos: El primero referido al Planteamiento del problema; el segundo capítulo, contiene el Marco teórico que fundamenta el estudio; el tercer capítulo presenta la Metodología de la investigación; el cuarto capítulo contiene los Resultados de la investigación.

Finalmente, se tienen en cuenta las conclusiones, recomendaciones, igualmente se consigna las referencias bibliográficas, la matriz de consistencia, instrumentos, y base de datos que dieron lugar al análisis estadístico en la presente investigación.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

El bienestar de la niñez y la juventud en el Perú se define como una norma, derecho, principio otorgado a los niños principalmente para protegerlos de afectaciones directas o indirectas en el contexto normativo del Interés Superior del Niño y el Adolescente (en adelante ISNA). En ese marco, surgen diversas preguntas e inquietudes como, ¿qué pasa con los niños y jóvenes de hoy?, cuando ambos padres no pierden el deseo de mantener perenne la presencia fraternal así sea ésta manifestándola de manera unilateral de las partes, la misma que muchas veces se hace presente en los Centros de Conciliación, DEMUNA, Juzgado de Paz Letrado y Juzgado de Paz no Letrado, siendo estas entidades donde se acuerdan los regímenes de visitas y los padres llegan a un acuerdo sobre los procedimientos de visita con la ayuda de un protocolo de mediación.

El divorcio y la separación son comunes hoy en día; de hecho, los padres son incompatibles por una variedad de razones, incluyendo carácter, adulterio, abandono, que pudiera incidir en desviar conductas del niño, situación que conlleva a una discusión sobre quién quedará a cargo del cuidado de los niños, limitando la satisfacción o insatisfacción del otro progenitor; pueden generarse visitas a sus hijos por un número determinado de días otorgados de mutuo acuerdo o por determinación del juez; acuerdo de visitas con fechas y horarios en los que se pueden realizar visitas para lograr comunicarse con sus hijos y recibir refuerzo filial de lazos conforme a las relaciones familiares.

A priori, se puede observar que, la situación más común es cuando los padres ya no viven con los hijos ya sea de facto o de jure, uno de ellos tiene la posesión o custodia de los hijos, por lo que uno de los progenitores conserva el derecho a sustentar a los hijos; relación activa con los niños utilizando la comunicación del sistema de asistencia; lo que García (2021) considera como “el derecho a sostener una comunicación apropiada con los parientes que no se relaciona” (p. 41); lo cual implica que, este cuadro legal es

importante para el desarrollo pleno de un niño o joven, pues no se fundamenta únicamente en la sustancia; dado que, el concepto de paternidad, es un concepto más amplio.

A efectos de mejor entender de las figuras jurídicas insertas en la problemática, de la investigación que, provienen de mediación extrajudicial o vía judicial donde un Juez de familia especializado es responsable de aplicación de la ley y decide sobre este punto, analiza la situación, decide y prioriza los intereses de los hijos de forma razonable y busca lo mejor para los niños; ambos padres deben complementar con custodia como padres y su derecho de acceso al régimen de visita.

Sin embargo, la disposición y acuerdos también son proclives a incumplimientos, debido a situaciones como padres que descuidan o interrumpen el sistema de visitas o de aquellos que distorsionan su rol y creen conservar una propiedad y realizan acciones que lindan con violentar las medidas de prevención; sobre todo cuando se restringe, de facto, en contra del padre que no tiene la custodia a compartir tiempo con el niño; esto se verá reflejado en las medidas que puedan tomar, los niños, en las diferentes áreas de su vida personal debido al daño emocional que se producirá como efecto que ninguno de los padres está disponible debido a problemas o dificultades continuas entre las partes; dado además que, seguramente ha sido difícil resolver cuestiones de manera coherente y armoniosa.

Se trae a colación, circunstancias de incumplirse el régimen de visitas, según lo cual el progenitor que posee la tenencia o custodia se aprovecha la vulnerabilidad del niño, niña o adolescente, a su cuidado; y, valiéndose de actitudes negativas manipula y logra orientarlo adversamente contra el padre, quebrantándose el vínculo filial de padre e hijo, consolidándose la alienación parental.

En razón del artículo 3º de la Convención sobre los Derechos del Niño, el principio rector es su interés superior, asume un rol preponderante, implicando que, las decisiones tomadas en torno al mismo, deben orientarse a garantizar condiciones óptimas de vida para el confort y crecimiento en los diversos aspectos de la vida del niño y

adolescente.

En el sentido que, niños y adolescentes, ostentan el derecho a convivir en un núcleo familiar, acorde a lo indicado en el art. 8° del Código del Niño y del Adolescente (en adelante CNA); procurándose, además, que no sean separados de los padres, en consonancia con el Art. 9° de la Convención sobre los Derechos del Niño; salvo que, se presenten situaciones adversas como eventuales rupturas del núcleo familiar por separación o divorcio de los padres y provenga decisiones respecto del cuidado de los hijos; debiendo prefijarse el sistema calendario de visitas, a efectos que el otro progenitor tenga oportunidad a compartir tiempo, para contribuir con el desarrollo integral del niño.

Por otra parte se tiene que, el derecho por un sistema de visitas no ha sido constituido como derecho para los padres, sino que se trata, asimismo, de un derecho del niño y adolescente, en calidad de hijos, a ser visitados; ello a efectos de conceder la prosecución y sostenimiento de vínculos de padres e hijos; promoviéndose el crecimiento pleno del niño y adolescente; sin embargo, se tiene que el art. 88° del CNA, inhibe a los hijos menores de edad el derecho a gozar de la visita parental, sin que dicho no cumplimiento sea deber de ellos.

En este contexto y dado el relativo desconocimiento del comportamiento de los componentes que afectan al interés superior del niño y adolescente en razón de la admisibilidad de los procesos judiciales de régimen de visitas en Tacna, resulta crucial conocer su vinculación

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Interrogante principal

¿Cómo es la afectación al interés superior del niño y adolescente en razón del incumplimiento del régimen de visitas?

1.2.2. Interrogantes secundarias

- a) ¿Qué contiene la jurisprudencia en relación al principio del interés superior del niño y adolescente?
- b) ¿Cuál es el contenido de los casos en relación a incumplimiento del régimen de visitas?
- c) ¿Cuáles serían los derechos del niño y adolescente afectados al incumplirse el régimen de visitas?

1.3. Justificación de la investigación

Encontramos justificación en el presente estudio en el sentido que es imperativo conocer los aspectos legales derivados del no cumplimiento del régimen de visitas por uno de los progenitores; así como sanciones e información que se habría generado en torno a procesos. No obstante, debe reconocerse que factores culturales, también, intervienen en el contexto de la investigación como la estructura de valores que modula la crianza, de los niños, por ambos padres orientando de manera indispensable la formación integral de niños y adolescentes. Del escenario de un eventual no cumplimiento del régimen de visitas por uno de los progenitores; pudiera surgir una sanción contemplada en nuestra legislación, derivando en cambio de tenencia y eventual inscripción en el Registro Nacional de Progenitores Obstructores.

Acorde a la normatividad peruana el CNA, se observa que el sistema de visitas para los progenitores que carecen de la patria potestad, el régimen de visitas está condicionado a que uno de los ascendientes que lo requiera se encuentre al día en la pensión de alimentos, a contrario sensu demuestre su imposibilidad de pagar. De cuya circunstancia, se trae a colación determinado nivel de justificación de la investigación para conocer los alcances de la restricción a acceder a las visitas y evitar afectación al interés superior del niño y adolescente.

Consecuentemente, la investigación aportará conocimiento respecto de cuán restrictivo es la regularidad en el pago de la pensión alimenticia traba para el otorgamiento y prosecución del régimen de visitas, implicando se atenúe el potencial

perjuicio a los hijos, por obligada ausencia de alguno de sus padres y disfuncional desarrollo pleno de la personalidad.

1.3.1. Justificación teórica

La comunidad científica y académica, a través de la investigación encontrará conocimiento para el desarrollo de enfoques teóricos para el análisis de aquellas disposiciones emitidas por el Estado, cuyas normas son restrictivas y logró afectar a niños y adolescentes en relación al derecho de recibir la visita de padre que carece de la patria potestad del niño; lo cual contribuirá al planteamiento de soluciones y propuestas tendientes a la mejora del régimen de visitas.

1.3.2. Justificación práctica

La contribución del estudio se orienta, además, a que el conocimiento generado pueda ser insumo para el planteamiento de mejoras en los procesos del sistema de diligencias de las DEMUNA y, eventualmente, por Centros de Conciliación y Juzgados especializados. Consecuentemente, el estudio contribuirá a mejorar las relaciones familiares impulsando el beneficio con óptimas formas de tenencia de los hijos; a partir del conocimiento de casos y situaciones adversas para evitar la afectación al interés del niño y adolescente.

1.3.3. Justificación Metodológica

Dado que la investigación, efectuará análisis sistemático sobre normatividad aplicable al régimen de visita, sobre doctrina y sobre jurisprudencia, contribuirá a facilitar la observación de la naturaleza jurídica del entorno del régimen de visitas, identificando requisitos para el otorgamiento, el interés superior del niño, derecho de identidad.

La investigación se fundamenta en el método científico; por tanto, la utilización de técnicas de recolección de datos estructurados aportará a la obtención de información coherente con los objetivos del estudio cuyos hallazgos serán sistemáticos, secuenciales

y con razonable contrastación estadística cuya confiabilidad será de interés para miembros de la comunidad académica, científica del derecho y ciudadanía interesada en la relación filial padres - niños en situación de ruptura de la convivencia regular y que buscan superar restricciones de tipo legal para aportar en dicha situación adversa al desarrollo del hijo.

1.3.4. Importancia

El Control Interno, actualmente, es función sine qua non para todas las entidades sean públicas o privadas para el correcto procesamiento de la información producto de las actividades que en ella se desarrolle.

El estudio, resulta importante porque busca establecer la relación entre la Evaluación del Control Interno y la Auditoría Financiera Gubernamental en el GRT y que los resultados permitan formular una propuesta de un sistema Control Interno, a fin de obtener oportunidades de mejorar en la gestión administrativa de la mencionada entidad.

Por otra parte, en lo concerniente a la evaluación del Control Interno, la investigación, tiene gran importancia habida cuenta que, con los hallazgos se genera conocimiento que permitirá, identificar y prevenir riesgos, evitar irregularidades y por consiguiente minimizar los actos de corrupción; condicionantes eventuales de determinado nivel de gestión institucional, en aras de mayor eficiencia, transparencia y mejores servicios a la ciudadanía; sobre todo en el marco del amplio proceso de modernización de la gestión pública.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Determinar de qué manera se dio la afectación al interés superior del niño en razón del incumplimiento del régimen de visitas.

1.4.2. Objetivos específicos

- a) Revisar y evaluar la jurisprudencia del contenido protegido en el marco del principio del interés superior del niño y adolescente.
- b) Revisar casos relacionados a incumplimiento del régimen de visitas.
- c) Determinar derechos del niño y adolescente afectados por incumplimiento del régimen de visitas.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

De la revisión bibliográfica y publicaciones académicas, respeto de la materia en curso de la investigación, se referenciaron algunos trabajos cuyas contribuciones son útiles para el mejor entender del análisis.

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Reyna (2013) presentó la Tesis “Estructura y funcionamiento del régimen de visitas, en el Ordenamiento Jurídico Argentino”; trabajo para optar el título profesional de Abogada, por la Universidad Empresarial Siglo 21, Argentina. El núcleo de la investigación se centró en “analizar la estructura y funcionamiento del régimen de visitas en el ordenamiento jurídico argentino” (p.10); la parte metodológica considera establecer y describir, a través del estudio, la existencia de la “relación entre el presente instituto y la correlativa prestación alimentaria, cuáles son las modalidades típicas, cuáles son los parámetros a tener en cuenta para su fijación, las contingencias que puede sufrir, la necesidad de su fijación” (p. 9) Al cerrar su trabajo el autor considera como principal conclusión que, el “derecho a mantener una adecuada comunicación con una persona, o pariente con quien no se convive, no sólo es un derecho reconocido expresamente por la ley de fondo, sino que se encuentra efectivamente garantizado por mecanismos implementados por el ordenamiento” (p. 83), a efectos de activar la efectividad; sin embargo, es ausente el mecanismo legal que garantice, en el escenario argentino, a plenitud la operatividad efectiva en la realidad.

En esta línea, Núñez (2020) presentó la Tesis “La realización del interés superior del niño en la jurisdicción de familia. el procedimiento especial de protección y sus medidas en Chile”; tesis para optar el grado académico de Doctor en Derechos Humanos y Libertades Fundamentales por la Universidad de Zaragoza. España. Centró su investigación en identificar y describir la forma en que se “realiza el Interés Superior del Niño proclamado por la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del

Niño en la jurisdicción de familia chilena, tanto en el Procedimiento Especial de Protección como en las medidas que en él se adoptan” (p. 7); la metodología considera el documental sobre diversos procesos inherentes a la intervención con infancia, derechos de la infancia y protección de los niños, niñas y adolescentes o relacionada; aplicaciones normativas internacionales y nacionales; y , sentencias que resuelven los asuntos traídos a conocimiento (p. 12): luego del despliegue metodológico, el autor considera como principal conclusión que, se debe “superar un planteamiento adulto céntrico que considera que los adultos son los únicos que pueden decidir en el ISN. Para la CDN los niños son personas con un criterio que debe ser escuchado y tenido en cuenta cuando se tomen decisiones que les afectan” (p. 260); ello supone, en su opinión, se adapte la institución tomando conciencia en torno a que la infancia, como segmento demográfico, puede expresarse sobre su presente y su futuro; para cuyo efecto se tomarlos en serio, en razón de sus derechos, orientando y estimulando con claridad las decisiones que opten y expresen.

Finalmente, Godoy (2018) presentó la Tesis “Interés superior del niño, niña y adolescente y el derecho a ser oído. Aplicabilidad y eficacia en los tribunales de justicia en Chile”; tesis para optar el grado académico de Doctor por la Universidad del País Vasco. España. La parte sustancial de la investigación, buscó “aproximarse al ámbito socio - jurídico referente al principio del interés superior del niño, niña y adolescente y el derecho a ser oído ante los órganos jurisdiccionales, aproximándose a conocer el grado de aplicabilidad y eficacia de estos principios” (p. 21); tratando de conocer, asimismo, cómo se integran en las diversas sentencias judiciales alcanzadas en Tribunales de Justicia a nivel país en Chile. El estudio se consideró como una “investigación exploratoria con énfasis en el análisis y descripción, lo cual permite el estudio y la exploración de algunos indicadores y, a su vez, una recopilación documental de información ordenada y analizada que permitirá sistematizar casos” (p. 30); sobre todo, aquellos que aplican y desarrollan los principios en análisis. Luego del desarrollo metodológico la autora considera que, cuando se aplican los principios que rigen la materia de NNA, se trata de un tema difícil para ser acometido; respecto de lo cual, incorpora como principal conclusión que, el “principio del interés superior, es entendido como un criterio de ponderación abierta y un principio necesario e inspirador

de todas y cada una de las actuaciones en que se vean involucrados NNA, ya sea de manera directa o indirecta, tanto en casos judicializados y administrativos” (p. 345).

2.1.2. Antecedentes Nacionales

En materia del incumplimiento de régimen de visitas, Álvarez y Ortiz (2022), presentaron la Tesis “El incumplimiento del régimen de visitas y su incidencia en el interés superior del niño, niña y adolescente”; tesis para optar el título profesional de Abogada; por la Universidad Privada del Norte. Trujillo - Perú. El trabajo se centró en determinar “de qué manera el Incumplimiento del régimen de visitas establecido mediante conciliación o sentencia judicial, vulnera el derecho del niño, niña y adolescente a vivir en Familia” (p. 9); la metodología consideró como una investigación de “tipo básica, debido a que tiene como finalidad aportar conocimientos jurídicos para futuras investigaciones sobre el tema” (p. 9); requiriendo análisis de casaciones resueltas en la Corte Suprema de la República, así como el análisis documental de legislación comparada. Luego del despliegue metodológico los autores al plantear sus resultados consideran haberse evidenciado que en el desarrollo de procesos de Reconocimiento y/o Variación de Tenencia, algunos “progenitores se encuentran en un enfrentamiento constante para obtener la tenencia del niño y el otro tenga que conformarse con un Régimen de Visitas de uno de ellos; asimismo que el progenitor que ostenta la custodia se vale de actitudes denigratorias hacia el otro” (p. 9); ello en el sentido de distorsionar la relación filial y paternal con el niño, derivando en la figura de la alienación parental. Ello permitió a los autores al cerrar su trabajo concluir que, “el incumplimiento del régimen de visitas incide negativamente en el Principio de Interés Superior del Niño, pues no permite el desarrollo integral del niño y adolescente” (p. 9)

En esta línea, Arredondo y Miranda (2022), presentaron la Tesis “Afectación al interés superior del niño y adolescente mediante el incumplimiento del régimen de visitas”; tesis para obtener título profesional de Abogado; por la Universidad César Vallejo. Chimbote - Perú. El estudio se centró en “Determinar la manera cómo se afectó el interés superior del niño mediante el incumplimiento del régimen de visitas” (p. 5); La metodología consideró de tipo “básica, transversal por la recopilación y obtención de

la información y es de diseño no experimental, de teoría descriptiva” (p. 13); la principal conclusión en relación a la afectación al interés superior del niño y adolescente indica que, se “generó por el incumplimiento del régimen de visitas, en donde se ve la afectación a sus derechos, como es a: tener una familia, a la educación, a la dignidad, etc., y de sobre manera en su desarrollo físico y psicológico” (p. 31).

Finalmente, Arisaca (2021), presentó la Tesis “Afectación del principio constitucional del interés superior del niño por la aplicación del artículo 88° del código de niños y adolescentes en los procesos judiciales de régimen de visitas. Arequipa 2015 al 2018”; tesis para obtener el Grado académico de Maestro en Derecho Constitucional. El núcleo del estudio buscó “determinar si se afecta el principio constitucional del interés superior del niño con la aplicación del requisito de procedibilidad establecido por el artículo 88° del Código de Niños y Adolescentes en los procesos judiciales de régimen de visitas” (p. 4); la metodología considera la investigación de carácter documental, de nivel descriptivo explicativo (p. 86). Luego del despliegue metodológico, el autor concluye que, sobre la base del análisis efectuado a la legislación nacional, la jurisprudencia de la Corte Suprema, así como del Tribunal Constitucional, “no existe justificación valedera para la exigencia del requisito de procedibilidad consistente en acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria, impuesta por el artículo 88° del Código de Niños y Adolescentes” (p. 159); habida cuenta que, el sistema de visitas no se constituye como derecho exclusivo en favor de progenitores sino también es un derecho de los hijos, por consiguiente el otorgamiento no debe condicionarse en términos de aspectos económicos toda vez que los hijos son absolutamente responsables de nada; por lo tanto el indicado condicionamiento económico afecta los derechos de los hijos y el vigor del principio consagrado en la carta magna del interés superior del niño y adolescente.

2.1.3. Antecedentes Locales

Supo (2023), presentó la Tesis “Condicionamiento del régimen de visitas con el pago de pensión de alimentos y vulneración del principio del interés superior del niño y del adolescente en Tacna, 2021”; tesis para optar el grado académico de Maestro en

Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial; por la Universidad Privada de Tacna, Perú. La investigación se centró en “analizar la brecha en la comprensión de la implicancia jurídica que tiene el condicionamiento del régimen de visitas con el pago de la pensión de alimentos en la vulneración del Principio de Interés Superior del Niño y del Adolescente” (p. 10). Como parte del despliegue metodológico “se realizaron entrevistas semiestructuradas con 17 participantes abogados de ambos sexos y los datos se analizaron mediante un análisis temático” (p. 10); ello permitió la revisión de temas relacionados al “condicionamiento del régimen de visitas en relación con el Principio de Interés Superior del Niño, el abuso de la patria potestad, la omisión de la responsabilidad del progenitor y la discrepancia en relación con el condicionamiento del pago para el régimen de visitas” (p. 10). Al cerrar su trabajo, la autora considera como principal conclusión que, el sistema de visitas si bien es cierto su propósito es permitir se sostenga la relación paternal y filial de los padres que carecen de la patria potestad, sin embargo, “el condicionamiento del pago de pensiones para ejercer el derecho a visitar a sus hijos, prima facie, parece razonable en virtud de garantizar los alimentos, pero se produce el detrimento del derecho a continuar con la relación afectiva padre-hijo” (p. 10); pudiendo constituirse en aspecto restrictivo que afecte la relación padre – hijo, contribuyendo a la vulneración del Principio de Interés Superior del Niño.

En esta línea, Flores (2020), presentó la Tesis “El síndrome de alienación parental y su vulneración a los derechos de los niños, niñas o adolescentes”; tesis para obtener el título profesional de Abogada; por la Universidad Privada de Tacna, Perú. Centró su investigación en “determinar si los derechos de los niños, niñas o adolescentes son vulnerados a causa del Síndrome de Alienación Parental” (p. 23); La metodología consideró como investigación “básica, explicativa, de análisis documental y dogmática” (pp. 106,107). Luego del despliegue de la metodología, la autora, considera como principal conclusión que, algunos derechos de los niños que son vulnerados en función del Síndrome de Alienación Parental están referidos al “derecho del niño a tener una familia, derecho a la integridad personal, derecho al libre desarrollo de su personalidad, derecho a la identidad y el derecho a la libertad de opinión” (p. 129); en ese mismo sentido, habría vulneración “al principio de protección especial al niño y al principio del interés superior del niño” (p. 129)

Finalmente, Tejada (2020), presentó la Tesis “Incumplimiento de obligación alimentaria por aplicación del principio de oportunidad y vulneración del derecho del niño alimentista a tener un nivel de vida adecuado para su pleno desarrollo, provincia de mariscal nieta periodo 2017-2018”; tesis para optar el grado académico de Doctora en Derecho por la Universidad Privada de Tacna, Perú. La parte sustancial del trabajo fue “establecer si el incumplimiento de obligación alimentaria por la aplicación del principio de oportunidad vulnera el derecho del niño alimentista a tener un nivel de vida adecuado para su pleno desarrollo en la Provincia Mariscal Nieto, periodo 2017- 2018” (p. 11); la metodología se considera como una “investigación no experimental de diseño transversal relacional-causal, de nivel relacional”. La muestra estuvo constituida por 275 expedientes la totalidad de proceso por omisión de asistencia familiar bajo el tipo penal de incumplimiento de obligación alimentaria” (p. 11); acorde a lo normado por el artículo 149 del Código Penal. La recopilación de datos fue desarrollada con la técnica de análisis documental, utilizándose fichas de recojo de datos. Al cierre de la investigación, la autora, considera como principal conclusión que, “en el 82 % de los procesos analizados, sí se vulneró el derecho del niño a tener un nivel de vida adecuado que le impide lograr su pleno desarrollo y en el 11.64 % no lo vulneró” (p. 12).

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Interés superior del niño y adolescente

En la conceptualización del Interés Superior del Niño (en adelante ISN) inicialmente ha diferido a lo considerado por la Convención Internacional de Derechos del Niño (en adelante CIDN), que consagra se reconozca un efectivo cumplimiento de los derechos en favor de niños y niñas. En ese sentido, el Comité de derechos del Niño, define que el ISN tiene como objeto se garantice el goce integral y seguro de los derechos, en su totalidad, que se reconocieron a través de la CDN y, en efecto, promoverse el desarrollo holístico de los niños. Por tanto, el ISN se despliega a efectos de satisfacer a plenitud la totalidad de derechos de niños y niñas; en consonancia ha de obviarse interpretaciones de tipo paternal o de autoridad inserto en el mismo, para lo

cuyo efecto es necesario se armonice su uso conceptualizando los derechos humanos como atributos normativos que hacen permisible la oposición a eventuales abusos o excesos de poder. Entonces, puede apreciarse que, aun subsista un sistema de tipo paternal y de autoridad respecto a temas de infancia, por tanto, el rol del ISN será irrestrictamente orientar al juez o autoridad para que se tome decisiones correctas, con claridad de conciencia, habida cuenta que no cuentan con apoyo de otras orientaciones de tipo jurídicas que resulten en normas concretas y de aplicación específicas (Núñez, 2020).

Al respecto, Godoy (2018) desarrolla que, en estricto, debe procederse de forma adecuada para atender y sobre todo para entender el interés superior; lo cual implica que, se participe justamente en construir ese mejor interés; lo cual será difícil de realizarse en ausencia de mecanismos para articular se asegure que niños y niñas expresen necesidades, temores y/o sentimientos siendo activos partícipes en la construcción de su interés superior. El escenario contrario implicaría la presencia de actos adicionales de autoridad y de negación a considerarlos como sujetos de derecho; siendo de especial relevancia, la consideración del momento u oportunidad en que se dictan las resoluciones judiciales, ello en el sentido de atender y entender que el ISNA es el mejor interés en la conveniencia que es tomada la decisión judicial o administrativa, asumiendo, además, que sólo así se protegerá íntegramente a niños y niñas.

Los derechos de los niños y adolescentes, en opinión de Arredondo y Miranda (2022); incorporan disposiciones que se abocan a la atención del ISNA, correspondiendo al Estado se asegure la defensa adecuada, en tanto los padres o familiares responsables, carezcan de capacidad para realizarlo; mencionando que, los 54 artículos de la CDN reconocieron que los niños gozan de íntegros derechos, sociales, físicos y mentales, reconociendo, además, su expresión con libertad y acorde a su voluntad respecto de sus opiniones por consiguiente, en el ámbito conceptual de CDN los niños como seres humanos son individualidades que gozan de derechos propios; asimismo, la CDN conceptúa la edad infantil que difiere de la edad adulta, cuyo horizonte es hasta los 18 años; por tanto se trata de una etapa especial con protección demandando apoyo

en torno al ciclo biológico de aprender, jugar, crecer y modelar la personalidad de manera digna. Por otra para la CDN se constituye como el tratado sobre derechos humanos con mayores registros históricos de ratificación por países y contribuido a variar la vida de los niños; así en el art. 3° de la CDN se incorpora el amparo al ISNA para que cualquier cambio normativo que provenga de instituciones sean privadas, públicas o legislativo con relación a la misma respete el ISNA, habida cuenta que se trata de un principio fundamental respecto de los derechos de familia a nivel mundial.

Para Cáceres (2020) los pronunciamientos de la CIDN se cumplen de manera obligatoria, en la comunidad en general, instituciones públicas y privadas, dado su relación vinculante. Los alcances de la CIDN sirvieron de orientación normativa para los estados dignatarios de la Convención, a efectos que puedan obtener mayores niveles en los objetivos de bienestar para los niños; asimismo, asumieron la obligación de informar respecto de logros en materia de fortalecimiento de derechos relacionados al ISN; consecuentemente, la Convención es el instrumento más eficiente en la promoción para alcanzar protección de los derechos de los niños, hasta ahora.

El ISN, se afianza como un pilar fundamental de orden jurídico cuya utilidad radica en contribuir a la interpretación y restringir el alcance de la autoridad del segmento etéreo de adultos por encima de los niños; de allí que en opinión de Supo (2023) “se fundamenta en el asentimiento de que un adulto, solo está facultado de decidir en nombre de un niño, por razón de la inexperiencia y discernimiento del menor” (p. 19).

Álvarez y Ortiz (2022) incorpora que el ISN es principio fundamental y de ineludible aplicabilidad para procesos que impliquen a niños y adolescentes. Establecido puntualmente con el art. 3° de la CDN; se hace alusión al ISN, principio rector del deber que ostentan los órganos de Estado y de carácter privado, en las determinaciones que represente en el momento que se tenga que tomar decisiones sobre niños y adolescentes; lo cual permite colegir lo importante de los niños y adolescentes como individuos de derecho y la protección derivada; lo cual es complementado en el Art. 4° de la Constitución.

En el Perú, el artículo 2° de la Ley No 30466 indica que, “Es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que establece que el ISN debe ser la prioridad en todas las decisiones que les afecten, ya sea de manera directa o indirecta”; en el ámbito de garantías de sus derechos humanos. Como precedente el principio del ISN se observa en el art. IX del Título Preliminar del CNA aprobada con Ley No 27337, Flores (2020) “Señala que todas las medidas que adopte el Estado a través de las distintas instituciones estatales y la sociedad deben tener en cuenta este principio y sus derechos” (p. 90); denotando la mayor prevalencia otorgada al niño sobre los adultos, en torno a sus derechos; complementariamente, los poderes de la estructura del Estado a través de sus instituciones formulan, aprueban y ejecutan políticas estatales orientadas a proteger al niño y adolescente, habida cuenta del predominio de los derechos del niño, en razón del principio de ISN.

2.2.1.1. Jurisprudencia de contenido protegido por el principio del ISNA

En torno al principio de ISN, la Corte Suprema de la República a través de la Casación No 4881-2009-Amazonas (2011), se ha pronunciado;

El principio del ISN establece que el desarrollo del niño y el pleno ejercicio de sus derechos deben considerarse como los factores principales al aplicar las normas relacionadas con su vida. Este principio también servirá como un estándar legal que permitirá ajustar las normas abstractas a la realidad empírica, resolviendo así la desconexión que puede existir en situaciones concretas entre la norma y su implementación.

Asimismo, tratando de clarificar el alcance de este principio, el Tribunal Constitucional señaló que;

De acuerdo con este principio, las acciones del Estado, la sociedad, la comunidad y la familia para proteger a la niñez y promover, preservar, hacer efectivo y gozar de sus derechos deben estar orientadas a la salud física y mental integral de los niños. (STC, Exp. No 01817- 2009-PHC/TC, FJ. 11)

En otro pronunciamiento sobre el alcance de este principio, el Tribunal Constitucional ha indicado que;

El principio constitucional del ISNA establece que sus derechos fundamentales, poseen una fuerza legal superior no solo al instante de crear las normas, sino también al interpretarlas. Por lo tanto, se convierte en un principio que debe ser irremediablemente materializado por el Estado, la colectividad en su conjunto y la familia, incluidos, por supuesto, los padres o quienes tengan la responsabilidad de proteger sus derechos fundamentales” (STC, Exp. No 04058-2012-PA/TC, FJ. 19).

Por consiguiente, las bases teóricas y la jurisprudencia permiten sentar una definición sobre el interés superior del niño, el cual ha de entenderse como el derecho de los niños, orientado a garantizar su desarrollo integral y una vida digna, con obligación a que se le brinde al niño condiciones materiales y de afecto que les permita vivir a plenitud, gozando del más óptimo bienestar; asimismo como un principio que sirva en caso que una disposición jurídica admita varias interpretaciones se podrá elegir la interpretación que concuerde con el objeto de satisfacer de manera real y efectiva el interés superior del niño; y, como una norma sobre procedimientos, dado que en los trámites judiciales y administrativos, ha de darse prelación al interés superior del niño (Arisaca, 2021).

2.2.1.2. Elementos fundamentales del interés superior del niño

Álvarez y Ortiz (2022) incorpora que, en el entendido que el ISN es un principio rector cuya relevancia es de trascendencia internacional y de supremacía sobre cualquier otro, en los que estén en discusión derechos de niños y/o adolescentes, y se trata de orientar y la adecuada garantía del goce y a disfrutar sus derechos; en esta línea puede identificarse algunos criterios de manera general, en torno a este principio: i) Expresión de niños, niñas y adolescentes; ii) Entorno familiar y social de los niños; y, iii) Predictibilidad (pp. 30-31)

2.2.2. Incumplimiento del régimen de visitas

Un acercamiento a la definición del régimen de vistas transita por mencionar la patria potestad, la cual pertenece a ambos progenitores de manera conjunta; y, ante una eventual circunstancia de separación de hecho o divorcio por diversas causales su cautela y realización corresponde al progenitor con asignación legal para ejercer la tenencia exclusiva de uno de los progenitores; apareciendo la atingencia que menciona Reyna (2013) “dejando a salvo el derecho del otro progenitor, de tener adecuada comunicación con el hijo, y a supervisar su educación, también denominado derecho de visitas, el cual se ejecuta o practica mediante la fijación de un régimen de visitas” (p. 14), determinado como derecho de visitas, en el compendio normativo de Argentina; según lo cual, su legislación ha establecido que la cautela y realización de la patria potestad queda reservada al padre que le otorgó la tenencia, sin trastocar que el progenitor no cohabitante pueda acceder a una adecuada comunicación con el menor cuando la relación es de tipo paterno filial; difiriendo del tipo parental, en cuyo caso se incorpora la figura de un integrante del grupo familiar; añade, además, que como fundamento se propugna un “fortalecimiento de los vínculos que se ven intensamente conmovidos, cualquiera sea la índole del hecho que provoca una aminoración del contacto natural entre las personas, y que genera la necesidad de construir un régimen de visitas para sostener una adecuada comunicación” (p. 16); cuyas características son la irrenunciabilidad, inalienabilidad, imprescriptibilidad, personalísimo, correlativo, reciprocidad.

El sistema de visitas es constituido per se, como un aspecto primordial en el desarrollo del niño con fuerte contenido de enfoque multidisciplinario; Álvarez y Ortiz (2022) acotan, cuyo “El fundamento principal en el derecho consiste en siempre vincularlo con el interés superior del niño, un principio que debe ser la base de todas las decisiones en el ámbito del derecho familiar. El juez será el encargado de determinar el tiempo, la forma y el lugar en que se ejerza este derecho.” (p. 24); lo que lleva a reconocer que, al establecerse el régimen de visitas, debe pensarse en los beneficios que derivan del disfrute de la visita del progenitor sin custodia en beneficio del niño.

La Ley 27337 “Código de los Niños y Adolescentes” en el artículo 88°, establece; “Los progenitores que no cuenten con la patria potestad les ampara el derecho de frecuentar a sus hijos, pero sin embargo deberán demostrar que cumplen con los alimentos de los mismos”.

De igual manera la Ley 27337, establece; “El progenitor que haya sido incapaz o restringido en su derecho a visitar a su hijo podrá presentar una demanda, demostrando su vínculo familiar” (art. 89°).

Un régimen de visitas podrá ser regulado de mutuo acuerdo y por un Magistrado de fuero competente; en cuyo efecto se velará por el interés del menor. Se evidencia que el progenitor que realiza la visita a su hijo gozará de este derecho, procurando brindar atención a una latente necesidad del menor vinculado a relacionarse con su progenitor para alcanzar, subsecuentemente, su formación completa. A contrario sensu si el régimen de visita generase distorsiones en la salud mental o física del menor se distanciará por periodo prudencial para proteger al menor; en este sentido García (2021, p. 41) sobre el derecho de visitas, acota;

El derecho de visitas se refiere a la oportunidad de mantener una comunicación adecuada con el familiar con el que no vive. Un caso relevante es el del progenitor que, al no vivir con el otro progenitor que tiene la custodia del hijo menor, aún tiene el derecho de comunicarse de manera apropiada con su hijo. Este derecho permite al progenitor llevar al hijo fuera del hogar en el que vive, para disfrutar de una relación más íntima y en un entorno privado, sin la presencia del otro progenitor. Sin embargo, los jueces podrán ejercer el control necesario, a solicitud de alguna de las partes o del Ministerio Público, para garantizar que este derecho no ponga en riesgo la salud física o psicológica del menor.

Por consiguiente, el régimen de visitas es un derecho que faculta a sostener la prosecución de las relaciones de inter actuación entre los progenitores que carecen de la patria potestad; lo que Arisaca (2021) considera como el derecho para que se siga

“manteniendo una comunicación constante para promover el desarrollo emocional, afectivo y físico del niño, así como fortalecer el vínculo entre padre e hijo, lo cual influirá en la identidad del menor” (p. 45); dicha apreciación se encuentra en la línea de la Casación N° 0856-2000 (Apurímac, Primer considerando) cuando resuelve que, el régimen de visitas es “esa figura legal que posibilita la continuidad de las relaciones personales entre el padre o madre que no tiene la patria potestad y sus hijos”; ello en consonancia del artículo 422° del Código Civil.

Por otra parte, un eventual incumplimiento del régimen de visitas pudiera generarse de facto por parte del progenitor que tiene a su cargo la tenencia argumentando situaciones como el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia; al respecto la Corte Suprema se pronunció en el sentido que;

La falta de pago de pensiones alimenticias no debe ser un obstáculo para otorgar al padre un régimen de visitas. Se prioriza el derecho del menor a mantener un vínculo directo con el progenitor, en consideración al principio del ISN y al derecho que tiene el menor a disfrutar de una familia (Casación N° 2204-2013-Sullana, VI Considerando).

Al respecto Arredondo y Miranda (2022) considera que el “Cumplir con el sistema de visitas establecido para los padres tiene un impacto beneficioso en el niño, ya que la presencia paterna es esencial para su desarrollo físico, mental y moral” (p. 11); y que de las referencias recibidas de expertos del Departamento de la Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), Hay casos en que los padres con custodia utilizan diversos mecanismos para comunicarse con sus hijos. Estas condiciones se conocen como síndrome de desaprobación parental. Asimismo, señala que, en diversos casos los progenitores se proponen distorsionar el derecho de los hijos a convivir con sus otros padres, percibiéndose la utilización de léxico abusivo, quejas y acusaciones auto victimizadas en contra los padres ausentes por ruptura de pareja, en presencia del menor; atentándose contra el normal desarrollo emocional de niños y adolescentes.

2.2.2.1. Derechos del niño y adolescente

En la tabla 1 se puede observar los derechos de los niños y adolescentes que, en el marco de la normativa civil, se despliegan para proteger con actos judiciales y administrativos acciones que involucren su participación con enfoque en el ISN.

Tabla 1*Derechos civiles de los niños y adolescentes*

Art.	Derecho	Descripción
1°	A la vida e integridad	El niño y el adolescente tienen derecho a la vida desde el momento de la concepción.
2°	A su atención por el Estado desde su concepción	Es responsabilidad del Estado promover el establecimiento de condiciones adecuadas para la atención de la madre durante las etapas del embarazo, el parto y la fase postnatal.
3°	A vivir en un ambiente sano	El niño y el adolescente tienen derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
4°	A su integridad personal	El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.
5°	A la libertad	El niño y el adolescente tienen derecho a la libertad. Ningún niño o adolescente será detenido o privado de su libertad. Se excluyen los casos de detención por mandato judicial o de flagrante infracción a la ley penal.
6°	A la identidad	El niño y el adolescente tienen derecho a la identidad, lo que incluye el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos.
7°	A la inscripción	Los niños son inscritos en el Registro del Estado Civil correspondiente por su padre, madre o el responsable de su cuidado, inmediatamente después de su nacimiento.
8°	A vivir en una familia	El niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia.
9°	A la libertad de opinión	El niño y el adolescente que estuvieren en condiciones de formarse sus propios juicios tendrán derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten y por los medios que elijan, incluida la objeción de conciencia y a que se tenga en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez.
10°	A la libertad de expresión	El niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de expresión en sus distintas manifestaciones.
11°	A la libertad de pensamiento, conciencia y religión	El niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión. Se respetará el derecho de los padres, o de sus responsables, de guiar al niño y al adolescente en el ejercicio de este derecho de acuerdo a su edad y madurez.
12°	Al libre tránsito	El niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de tránsito, con las restricciones y autorizaciones que se señalan en el Libro Tercero de este Código.
13°	A asociarse	El niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de asociarse con fines lícitos y a reunirse pacíficamente.

Nota. Ley N.º 27337.- Aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes. Cap. I.

2.2.2.2. Integridad y daño psicológico

Durante los procesos del fuero civil, el magistrado ha de respaldar que el niño sea oído en un lugar adecuado para la protección de sus intereses, lo que debe ser entendido como infraestructura adecuada donde el niño exprese con libertad su voluntad y sin intervención, opinión o participación de personas, como padres u otros. Por otra parte, cuando trasluce el sentimiento entre los progenitores que habrá una enemistad de por vida, ello se constituye en una grave imperfección emocional que favorezca la reflexión; consiguientemente se limita la capacidad para hallar factores comunes en beneficio del niño a efectos de atenuar determinado nivel de estrés. Consecuentemente, este tipo de ambiente discordante entre progenitores, sobre todo en torno a definir la asunción de la custodia del niño, es imperante que, ante un equipo multidisciplinario, el niño exprese su opinión y ser escuchado por el magistrado, a efectos de su posterior resolución en cautela del desarrollo integral del niño. En concordancia a lo señalado, el art. 85° del CNA, menciona “el juez especializado debe escuchar la opinión del niño y tomar en cuenta la del adolescente” (Álvarez & Ortiz, 2022, p. 34)

Eventualmente, se percibe determinado nivel de rechazo por parte del niño respecto del padre no custodio; ello puede explicarse como respuesta de la manipulación, a la que ha sido expuesto, por parte del padre o madre con quien convive: en esta situación, se puede afirmar que es el padre custodio, quien incumple el régimen de visitas alcanzado a través de conciliación o acto judicial, dado que debe responder por la obligación de predisponer al niño para atender la visita de su progenitor y para que pueda gozar de la cantidad de días concedidos a interactuar con él, como parte de un reconocido y formal ejercicio del derecho de visitas, facultado por ley para reforzar el vínculo paterno - filial. Debe reconocerse la existencia de estas situaciones donde padres custodios involucran a los niños en situaciones adversas distorsionando y trastocando la importancia para el niño, de crecer con la figura filial de ambos progenitores (Álvarez & Ortiz, 2022, p. 36).

2.2.2.3. Derecho a gozar del afecto de los padres

Los niños alcanzan un mejor desarrollo en el amparo de su familia, dado que, allí se le otorga protección, orientación y cuidados para formar su criterio de valores y para aplicar a lo largo de su vida; por consiguiente, el núcleo familiar asume trascendental importancia en el desarrollo y formación armoniosa del niño y adolescente. Este derecho del niño a contar con una familia y a no ser privado de la misma, está estipulado en la CDN, “el niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión” (CDN, 1989, preámbulo); lo cual permite resaltar colegir que la vida de los niños como miembro de una familia conjuntamente con los padres y otros miembros como hermanos, favorece que los niños puedan orientar el desarrollo de los rasgos de su personalidad con plenitud de facultades, fortaleciendo los sentimientos de pertenencia familiar e identidad. En ese sentido, el Código de Niños y Adolescentes es garante para que los hijos convivan en un núcleo familiar; trasluciendo su comprensión respecto que es en núcleo familiar donde los niños crecen y se desarrollan en todo su potencial; por lo tanto, pese a una eventual separación de sus padres, éstos no se desvinculan de la responsabilidad de cautelar que los hijos continúen recibiendo los cuidados pertinentes que contribuyan a su desarrollo integral; siendo el régimen de visitas, por consiguiente, la mejor opción realizar la interacción entre padres e hijos (Arisaca, 2021).

El régimen de vistas autorizado de padre a hijo es de suma importancia en el latente ambiente disonante del divorcio o separación para atenuar la percepción de conflictividad con el ISN. Dado que la desvinculación generada por divorcio puede darse por largos lapsos y el frecuentar como familia puede resultar infructuoso; aparece el subsecuente riesgo de que la familia diluya la afinidad filial y se produzca una eventual ruptura del vínculo entre sus miembros. Por consiguiente, es entendible que, la restricción total o parcial de las visitas obstruyen y hasta anular los lazos familiares. Resulta, entonces, imperativo reafirmar que, la relación entre miembros de la familia es fortalecidos a través de frecuentar tiempo de calidad entre padres e hijos, fijando la relación y figura parental, factor que contribuye en el crecimiento emocional del niño, razón por la cual es de sumo interés que, las decisiones que involucren niños se efectúen

observando el interés para los mismos (Álvarez & Ortiz, 2022); en torno a lo desarrollado, la Convención sobre los derechos del Niño, en el Artículo 9º indica “Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos”.

2.2.2.4. Derecho a gozar del afecto de los padres (importancia)

Dada la importancia para la formación de los rasgos de la personalidad como del desarrollo armonioso de la estructura de valores de los niños y adolescente, la declaración de los Derechos del Niño estableció;

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad necesita de amor y comprensión. Siempre que sea posible deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y seguridad moral y material (DDN, 1959, Principio 6).

La precedente disposición ha sido incorporada al compendio normativo de la legislación peruana constituyéndose, como lo menciona Arisaca (2021) en el “derecho de todo niño y adolescente de crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material, por cuanto ello hace que el niño se forme de manera integral, sintiéndose apoyado tanto emocional, así como materialmente” (p. 34).

En esta línea el Tribunal Constitucional, emitió un pronunciamiento que se vincula con el desarrollo integral del niño;

La familia o, en su defecto, el Estado, la sociedad y la comunidad tienen el deber de cuidar al niño, apoyarlo y protegerlo, así como de asegurarle un nivel de vida adecuado y digno que promueva su desarrollo integral. condición física, desarrollo emocional, intelectual, desarrollo moral, espiritual y social. La existencia de estos derechos resalta la importancia de las relaciones familiares, ya que los padres deben primero brindar protección y amor a sus hijos, así como garantizar que sus hijos ejerzan sus derechos (STC, Exp. No 01817-2009-PHC/TC, FJ. 19).

Una importante jurisprudencia se generó con la decisión del Tribunal Constitucional derivada del Exp. No 02892-2010-PHC/TC, fundamento cuarto, al indicar que;

Este tipo de comportamiento viola muchos derechos de los niños, como el derecho a una familia, el derecho a crecer en un entorno afectuoso y moralmente seguro, el derecho a la maternidad e incluso el derecho a la integridad personal y otros derechos fundamentales de los niños, porque los padres No se les permitió dejar que su hijo lo viera.

Consecuentemente, puede afirmarse que, la negativa del progenitor de no permitir que el otro progenitor posea vínculos familiares o personales, acercamiento directo con el menor es un acto violatorio, con consecuencias atentatorias contra la integridad del niño, dado que, como menciona Flores (2020) “esto afectaría el derecho del niño a tener una familia, ya que atenta contra su desarrollo integral, la estabilidad emocional de ellos” (p.72).

En la legislación peruana, la Constitución en su, inciso 1) del art. 2); deja entrever que el desarrollo integral se asocia a lo moral, lo psíquico y lo físico; donde la integridad moral se asocia a la estructura de valores; la integridad psíquica se asocia a las actitudes de respuesta; la integridad física se asocia al mantenimiento del organismo y cuerpo físico del niño y adolescente, en condiciones saludables capaz de poder dominar destrezas, habilidades motoras, dominio, utilización regular de los sentidos y aptitudes mentales (Flores, 2020).

2.3. Definición de conceptos

Contenido del Principio del Interés Superior del Niño

Promueve y garantiza los derechos fundamentales tendientes a lograr el desarrollo de la personalidad, destacando la estructura de valores sostenidos en la dignidad que poseen los niños, niñas y adolescentes.

Consecuencias del Principio del Interés Superior del Niño en las decisiones

El ISN orienta las políticas públicas y las decisiones administrativa y judiciales, a efectos de lograr la plenitud del ejercicio de los derechos del niño, evitando limitaciones, barreras o restricciones de todo tipo en resguardo del ISN.

Efecto jurídico

El efecto que repercutirá en los derechos relativos, de las partes.

Figura jurídica del régimen de visitas

Derecho de los padres que no tienen la patria potestad, para frecuentar a los hijos, en virtud de disposición válida.

Naturaleza del régimen de visitas

De índole íntimo involucrando al núcleo familiar y las relaciones paterno -filial, absoluto, recíproco y relativo previsto por ley.

Obligación alimentaria

Obligación que asume un progenitor por mandato legal o voluntaria; según lo cual existe deber de proveer una pensión alimenticia que sirva para garantizar la subsistencia del acreedor alimentario.

Principio de Interés superior del niño

Principio general de la CIDN, reconocido como un principio rector.

Régimen de visitas

Mecanismo legal que garantiza la prosecución de las interacciones personales entre el progenitor que carece de la patria potestad con sus descendientes.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Hipótesis

3.1.1. Hipótesis general

El incumplimiento del régimen de visitas afecta al interés superior del niño y adolescente.

3.2. Operacionalización de variables

3.2.1. Identificación de la variable independiente V_i (X):

Interés superior del niño y adolescente

Tabla 2

Variable independiente e indicadores

Variable	Dimensiones	Indicadores
Interés superior del niño y adolescente	Jurisprudencia de contenido protegido por el principio del interés superior del niño y adolescente	Conjunto de sentencias y doctrina

Nota. Registro del PJ Tacna.

3.2.2. Identificación de la variable dependiente VD (Y):

Incumplimiento del régimen de visitas.

Tabla 3

Variable dependiente e indicadores

Variable	Dimensiones	Indicadores
Incumplimiento del régimen de visitas	Desechos del niño y adolescente	¿Qué derechos del niño y adolescente se vulneran por incumplimiento del régimen de visitas?

Integridad y daño psicológico	¿El incumplimiento del régimen de visitas ocasiona un daño psicológico y afectación a la integridad del niño y adolescente?
Derecho a gozar del afecto de los padres	¿Ante el incumplimiento del régimen de visitas se vulnera el derecho del niño y del adolescente a gozar del afecto de los padres?
Derecho a un desarrollo integral	¿Ante el incumplimiento del régimen de visitas se vulnera el derecho del niño y del adolescente a vivir en condiciones de bienestar y un sano desarrollo integral?

Nota. adaptado de Arredondo y Miranda (2022)

3.2.3. Definición operacional de variables

Cuadro de Operacionalización de variables e indicadores

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensión	Medición	
				Categorías	Escala
Variable independiente Interés superior del niño y adolescente	Alvarez y Ortiz (2022) incorpora que el ISN es principio fundamental y de ineludible aplicabilidad para procesos que involucren a niños y adolescentes. Se haya establecido de manera específica con el artículo 3° de la CDN.	Registro de jurisprudencia de contenido protegido por el principio del interés superior del niño y adolescente	Principio de interés superior del niño en nuestro ordenamiento legal y constitucional.	Status jurídico del principio de interés superior del niño.	Decotómica Extrapoladas en valores Continuos / cuantitativo
				Funciones normativas del interés superior del niño	
			Principio de interés superior en los procesos de régimen de visitas.	Aplicación del principio de interés.	
				Superior en procesos de familia sobre menores.	
				El principio de interés superior del niño en los procesos de régimen de visitas.	
				Desarrollo integral de la personalidad del niño	
Variable dependiente: Incumplimiento del régimen de visitas	Arredondo y Miranda (2022) considera que el “respetar el sistema de visitas de los padres tiene un efecto positivo en el niño porque la presencia del padre es fundamental para el desarrollo físico mental y moral de sus hijos “ (p.11); y que de las referencias recibidas de expertos del (MINJUSDH), “existen casos en los que los padres con patria potestad utilizan una serie de mecanismos para vincular a sus hijos. Estas condiciones se conocen como Síndrome de aversión parental” (p. 11).	Registro de expedientes de régimen de vistas en PJ Tacna	Derechos del niño y adolescente	¿Qué derechos del niño y adolescente se vulneran por incumplimiento del régimen de visitas?	Dicotómica Extrapoladas en valores Continuos / cuantitativos
			Integridad y daño psicológico	¿El incumplimiento del régimen de visitas ocasiona un daño psicológico y afectación a la integridad del niño y adolescente?	
		Entrevista a profesionales del derecho	Derecho a gozar del afecto de los padres	¿Ante el incumplimiento del régimen de visitas se vulnera el derecho del niño y del adolescente a gozar del afecto de los padres?	
			Derecho a un desarrollo integral	¿Ante el incumplimiento del régimen de visitas se vulnera el derecho del niño y del adolescente a vivir en condiciones de bienestar y un sano desarrollo integral?	

Nota. Arisaca (2021); Arredondo y Miranda (2022)

3.3. Tipo de investigación

Tabla 4

Ruta de la investigación

Condición	Tipo	Descripción
Enfoque	Cuantitativo	Se desarrollará “un conjunto de procesos organizado de manera secuencial para comprobar ciertas suposiciones” (Hernández & Mendoza, 2018, p.5).
Finalidad	Básica	Dado que “en la investigación no se resuelve ningún problema inmediato, más bien, sirven de la base teórica para otros tipos de investigación” (Arias, 2021).
Alcance	Explicativa	Dado que se explicará “porque ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta o porqué se relacionan dos o más variables” (Hernández & Mendoza, 2018, p.112)
Diseño	No experimental	Se realizará sin manipulación de libertad de las variables (Hernández & Mendoza, 2018, p.174)
	Transeccional	Se recopilarán datos provenientes de un solo corte de tiempo (Casos del periódico, 2023)

3.4. Población

La población está compuesta por el total de procesos tipificados por el artículo 88 del Código Niño y Adolescente REGIMEN DE VISITAS, que fueron investigados por los Juzgados de Paz, Juzgado de Familia del Distrito Fiscal Tacna, durante el periodo 2023.

Tabla 5

Expedientes judiciales

Artículo	Indicador: Régimen de visitas	Periodo
	Descripción de Artículo	2023
88 CDNA	Régimen de “visitas”	443

88ª del CDNA	Régimen de “visitas”	
472 C.C.	Alimentos	1168
	Total, Expedientes	1611

Nota. Portal estadístico PJ.

3.5. Muestra

Dado que, el marco poblacional es conocido; y acorde a lo expuesto por Kerlinger, F & Lee, L. (2002, p. 267), se determina el tamaño muestral con el procedimiento siguiente:

$$n = \frac{NZ^2}{[4(N-1)e^2] + Z^2}$$

Donde:

n = muestra poblacional

N = Población en estudio

Z = Nivel de confianza

e = Margen de error

Reemplazando

$$n = \frac{1611 * 1,96^2}{[4(1611 - 1) * 0,05^2] + 1,96^2}$$

$$n = \frac{6188,8176}{19,9416} = 310 \text{ carpetas}$$

Ajuste de muestra

$$n^{\circ} = \frac{n}{1 + \frac{n}{N}}$$

Donde:

n = Valor de la muestra inicial

N = Población total en estudio

n° = Muestra ajustada

$$n^\circ = \frac{310}{1 + \frac{310}{1611}} = \frac{310}{1,19} = 260 \text{ expedientes}$$

Criterio de inclusión: Proceso culminado con Resolución de Juzgado

3.6. Procedimiento, técnicas e instrumentos

3.6.1. Procedimiento

Para cumplir con la realización de la investigación, se realizó acciones y actividades de recolección de datos como son: entrevista a nueve (6) profesionales del Derecho, revisión documental de expedientes judiciales de acuerdo a los criterios de inclusión y análisis de 260 expedientes, según muestra poblacional; para lo cual se solicitó información a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

3.6.2. Técnicas

Para procesar los datos se utilizará el Software estadístico Statgraphics centurión versión 17.1 en español y Excel. El análisis de datos, requerirá de técnicas estadísticas, siguientes:

- Tabla de resultados tabulados a partir de datos dicotómicos y ponderados en valores continuos.
- Tablas de frecuencias, gráficos
- Estadística descriptiva
- Prueba de hipótesis, expuesto a nivel de conteo de tabulación

Contraste de Hipótesis

Para este caso, la prueba de hipótesis, se efectuó determinando valores posibles

para algunos casos y calculamos la frecuencia por cada uno de ellos a efectos de obtener una muestra igual o más diferente de la muestra obtenida si la hipótesis (H_0) es verdadera.

Se vinculan los resultados estadísticos con objetivos de investigación; se desagrega por indicadores, por dimensiones, por variable y finalmente se establece la relación o asociación estadística entre las variables “X” y “Y” en estudio, con lo cual se espera dar respuesta al problema de investigación.

3.6.3. Instrumentos

A efectos de obtención de datos primarios, se utilizó formato de registro documental y formato de entrevista estructurado adaptado de Arredondo y Miranda (2022, tabla 10). Dado que el formato de entrevista busca recopilar respuestas abiertas de 6 expertos, no será necesario se exponga a la Prueba del coeficiente Alfa de Cronbach. Los Registros utilizados se observan en el Apéndice 2.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo

Para el desarrollo de la metodología de la investigación se evaluó datos acopiados en registro documental de jurisprudencia y opinión de entrevistados; asimismo se acopió y evaluó datos provenientes de los expedientes judiciales en materia de tenencia y alimentos contenido en la muestra $n = 260$ en estudio.

4.2. Diseño de la presentación de los resultados

Con la finalidad de facilitar la observación de los resultados se insertó tablas y figuras por variables y dimensiones, integrándose interpretaciones, de las mismas.

Para contrastar la hipótesis general se integra como procedimiento estadístico, la prueba de hipótesis expuesto al conteo por tabulación de casos de vulneración de derechos de niño y adolescente en el Distrito Judicial de Tacna.

4.3. Resultados

4.3.1. Resultados de la variable Interés superior del niño y adolescente

4.3.1.1. Jurisprudencia de contenido protegido por el principio del interés superior del niño y adolescente

Tabla 6

Casación 1251-2020, Lima Norte

Órgano	Poder Judicial – Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia Casación 1251-2020, Lima Norte
Materia	Civil – Familia
Demandante	Se reserva los nombres
Demandada (o)	Se reserva los nombres

Criterios adoptados	Decisión
Sostuvo la sala superior, no existe conducta o evento de violencia por parte del padre desde el año 2016 en adelante. Asimismo, se determinó que la madre constantemente ha mostrado una conducta obstruccionista y renuente a cumplir con el régimen de visitas establecido a favor del padre e impedir el contacto con su progenitor, se vulneran los derechos de la menor, ya que el compartir y mantener contacto con la figura paterna es fundamental para el normal y libre desarrollo de su personalidad.	La demanda interpuso un recurso de casación contra la sentencia de vista; en virtud de estos criterios o fundamentos, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema declaró infundado el recurso de casación; en consecuencia, no se anuló la sentencia de vista expedida por la Segunda Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Lima Norte.

Nota. Poder judicial.

Tabla 7

Casación 2154-2018, Arequipa

Órgano	Poder Judicial – Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia Casación 2154-2018, Arequipa
Materia	Civil – Familia
Demandante	Se reserva los nombres
Demandada (o)	Se reserva los nombres
Criterios adoptados	Decisión
Por más que el padre no esté al día en las pensiones alimentarias, eso no quiere decir que esta situación este por encima de su derecho a relacionarse con sus hijos, siendo necesario que el progenitor no desatienda las necesidades emocionales y	Los padres que no ejerzan la patria potestad tienen derecho a visitar a sus hijos para lo cual deberán acreditar con un prueba suficiente el cumplimiento de la obligación alimentaria; sin embargo, no se exige imperativamente el cumplimiento,

espirituales de los menores y que argumente la imposibilidad del cumplimiento de dicha pensión alimentaria.	pues se permite acreditar la imposibilidad de cumplir dicha obligación.
---	---

Nota. Poder judicial.

Tabla 8

Casación 37-2017, Lima

Órgano	Poder Judicial – Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia Casación 37-2017, Lima	
Materia	Civil – Familia	
Demandante	Se reserva los nombres	
Demandada (o)	Se reserva los nombres	
Criterios adoptados		Decisión
Según los protocolos de pericia psicológica practicados a ambos menores, se aprecia que el padre (demandante) está integrado al entorno de los hijos, quienes aceptan las visitas que aquel realiza. Además, no se advierte ningún tipo de maltrato hacia los menores. Impedir el establecimiento de un régimen de visitas que mantenga el vínculo entre el progenitor y sus hijos, no se correspondería con el interés superior de estos últimos.		La demanda interpuso un recurso de casación contra la sentencia de vista; en virtud de estos criterios o fundamentos, la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema declaró infundado el recurso de casación.

Nota. Poder judicial.

Interpretación

Se observa que los casos Jurisprudenciales analizados, se relacionan al contenido protegido del principio del ISNA; coligiéndose que, se vulnera sus derechos de presentarse circunstancias de inhibición o restricción que derive en incumplimiento del régimen de visitas; razón por la cual se entiende el espíritu de las Resoluciones

analizadas.

4.3.2. Resultados de la variable Incumplimiento del régimen de visitas

4.3.2.1. Resultados de la dimensión Nivel de vulneración de Derechos del niño y adolescente

¿Qué derechos del niño y adolescente se vulneran por incumplimiento del régimen de visitas?

Entrevistado	Opinión
Edwar Villa Lopez	A salir y pasear con el padre, beneficiado del régimen. A relacionarse, vincularse afectivamente.
2	Derecho a vivir en familia y la identidad
3 – Mat 02419	La filiación paternal
4	Derecho a la moral, a la privacidad y sobre todo el derecho a vivir en condiciones de bienestar y un sano desarrollo integral.
Héctor Ortiz Flores	Derecho a la convivencia familiar.
6	El interés superior del niño y adolescente, debido a que no permite el desarrollo integral del mismo.

Interpretación:

En relación a la pregunta planteada, los entrevistados parecen coincidir en la apreciación que asocia el derecho vulnerado al fortalecimiento del vínculo familiar y el desarrollo armonioso del niño.

4.3.2.2. Resultados de la dimensión Nivel de vulneración de Integridad y daño psicológico

¿El incumplimiento del régimen de visitas ocasiona un daño psicológico y afectación a la integridad del niño y adolescente?

Entrevistado	Opinión
Edwar Villa López	Si, pues el apego es muy necesario entre padres e hijos como base de una futura buena estima.
2	Si, porque al no tener la oportunidad de desarrollar su vida afectiva genera en el niño y adolescente carencias afectivas.
3 Mat 02419	Si, porque es importante la presencia paternal y la figura del centrado psicológico.
4	Por supuesto que sólo, no le permite el desarrollo integral con uno de los padres que visita existiendo una ausencia en caso de expresar una emoción que sucede a diario.
Héctor Ortiz Flores	Si, porque se deja desprotegido al menor.
6	Si, porque no permite el desarrollo de su personalidad en donde necesita amor, comprensión por parte de sus señores padres.

Interpretación:

En relación a la pregunta planteada, los entrevistados parecen coincidir en la apreciación que asocia el desarrollo afectivo y de autoestima del niño con su desempeño futuro.

4.3.2.3. Resultados de la dimensión Nivel de vulneración de Derecho a gozar del afecto de los padres

¿Ante el incumplimiento del régimen de visitas se vulnera el derecho del niño y del adolescente a gozar del afecto de los padres?

Entrevistado	Opinión
Edwar Villa López	Cierto
2	Sí

3 Mat 02419	Si, es importante el afecto, psicológicamente el niño debe contar con el afecto de ambos para su estado emocional
4	Si, bien es cierto los menores a esa edad necesitan atención y comunicación con ambos padres y debe ser física para sentir afecto corporal las 24 horas del día.
Héctor Ortiz Flores	Si, de acuerdo
6	Si, puesto que el niño y adolescente tiene derecho a gozar de una protección especial por parte de ambos padres a fin de poder desarrollarse física, mentalmente en un ambiente saludable.

Interpretación:

En relación a la pregunta planteada, los entrevistados parecen coincidir en la apreciación que asocia el desarrollo físico y mental en beneficio de su futuro estado emocional.

4.3.2.4. Resultados de la dimensión Nivel de vulneración de Derecho a un desarrollo integral

¿Ante el incumplimiento del régimen de visitas se vulnera el derecho del niño y del adolescente a vivir en condiciones de bienestar y un sano desarrollo integral?

Entrevistado	Opinión
Edwar Villa López	Cierto
2	Sí
3 Mat 02419	Si, es importante la estabilidad emocional frente a otros niños, la presencia tanto de la madre como el padre.
4	Si. Lamentablemente, no todas las familias tienen un buen afecto con el padre o madre que cumple el régimen de visitas y lamentablemente los

	niños son los dañados.
Héctor Ortiz Flores	Si, de acuerdo
6	Si, toda vez que el niño y adolescente debe gozar de beneficios tales como: crecer y desarrollarse en buena salud física y mentalmente; brindándosele afecto, seguridad moral y material.

Interpretación:

En relación a la pregunta planteada, los entrevistados parecen coincidir en la apreciación que afirma, categóricamente, la importancia para el niño a vivir en condiciones de bienestar y un sano desarrollo.

4.3.3. Resultados de expedientes judiciales sobre Incumplimiento del régimen de visitas y derechos vulnerados del niño y adolescente

Tabla 9

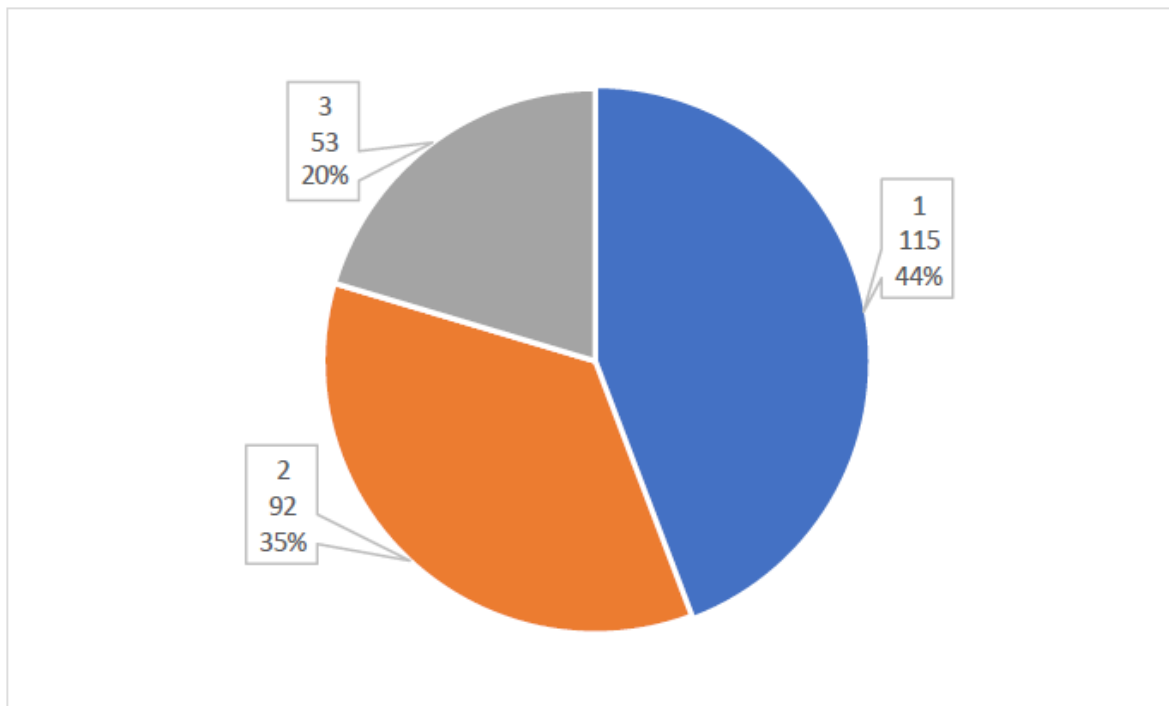
Tabla de frecuencias por Vulneración de derechos del niño y adolescente según expedientes judiciales periodo 2023 DJ Tacna

Expedientes			
Ítem	Derecho vulnerado	Frecuencias	%
1	Integridad y daño psicológico	115	44
2	Derecho a gozar del afecto de los padres	92	35
3	Derecho a un desarrollo integral	53	20
	Total	260	100

Nota. DJ Tacna, base de datos anexo 2.

Figura 1

Gráfico de derechos del niño y adolescente vulnerados periodo 2023 Tacna



Nota. Tabla 9.

Interpretación:

El análisis estadístico de la muestra $n=260$ expedientes judiciales y sus contenidos vinculados al Incumplimiento del régimen de visitas y derechos vulnerados del niño y adolescente, indica que el derecho de integridad y daño psicológico presenta la mayor frecuencia con 115 casos respecto de la muestra, lo que implica el 44 % del total analizado; en tanto que el derecho a gozar del afecto de los padres presenta la frecuencia de 92 casos respecto de la muestra, lo que implica el 35 % del total analizado; finalmente, el derecho a un desarrollo integral presenta la frecuencia de 53 casos respecto de la muestra, lo que implica el 20 % del total analizado.

4.3.4. Prueba estadística

Hipótesis general Hi:

El incumplimiento del régimen de visitas afecta al interés superior del niño

y adolescente.

H₀:

El incumplimiento del régimen de visitas no afecta al interés superior del niño y adolescente.

Prueba: Conteo de casos Vulneración de derechos del niño y adolescente, según tabulación según de expedientes judiciales periodo 2023 DJ Tacna

Tabla 10

Tabla de conteo por Vulneración de derechos del niño y adolescente según expedientes judiciales periodo 2023 DJ Tacna

Ítem	Derecho vulnerado	Conteo
1	Integridad y daño psicológico	115
2	Derecho a gozar del afecto de los padres	92
3	Derecho a un desarrollo integral	53
	Total	260

Nota. Se muestra el resultado del conteo por derechos del niño y adolescente vulnerados según expedientes judiciales periodo 2023 DJ Tacna.

Decisión:

Dado el resultado de la tabulación por derechos del niño y adolescente vulnerados según expedientes judiciales periodo 2023 Distrito Judicial Tacna; observado en la tabla 11; y el comportamiento de frecuencias observado en la tabla 10 se rechaza la H_0 y se acepta la H_i ; por tanto, se afirma que *el incumplimiento del régimen de visitas afecta al ISNA*.

Esta decisión se formula en el sentido que la Hipótesis nula H_0 sugiere que las frecuencias por derechos del niño y adolescente vulnerados según expedientes judiciales periodo 2023 Distrito Judicial Tacna, tabulados, debía ser cero (0).

DISCUSIONES

Se observa que los casos Jurisprudenciales analizados (tablas 6, 7, 8), se relacionan al contenido protegido del principio del ISNA; coligiéndose que, se vulnera los derechos de los niños y adolescentes de presentarse circunstancias de inhibición o restricción que derive en no cumplimiento del régimen de visitas; razón por la cual se entiende el espíritu de las Resoluciones, analizadas, habida cuenta que traslucen el ISNA; este hallazgo es congruente con el análisis en torno a la materia que, efectuó la Corte Suprema de la República a través de la Casación No 4881- 2009-Amazonas (2011, Quinto Considerando).

En esa línea, los derechos de los niños y adolescentes, fueron materia de sendos análisis teóricos que orientaron sus conclusiones en el sentido de los hallazgos de la investigación; al respecto Arredondo y Miranda (2022) al referirse al principio del ISNA, indica que se “incorporan disposiciones que se abocan a la atención del ISNA, correspondiendo al Estado se asegure la defensa adecuada, en tanto los padres o familiares responsables, carezcan de capacidad para realizarlo”; lo cual resulta coincidente con los fundamentos y decisiones expuestos en la jurisprudencia analizada, de la presente investigación.

En relación a conocer las opiniones de los profesionales vinculados a la disciplina del Derecho sobre la identificación de los derechos del niño y adolescente que se vulneran por no cumplimiento del régimen de visitas; parece existir coincidencia en la apreciación que asocia el derecho vulnerado al fortalecimiento del vínculo familiar y el desarrollo armonioso del niño; asimismo, indicaron que, asocian el desarrollo afectivo y de autoestima del niño con su desempeño futuro; y ante un no cumplimiento del régimen de visitas se alteraría el desarrollo físico y mental del futuro estado emocional; afirmándose, además, la importancia para el niño a vivir en situaciones de bienestar y un óptimo desarrollo; estos hallazgos, de la investigación, son coincidentes con el espíritu de la Ley 27337 cuando establece que “el Juez, tratando de honrar el acuerdo establecido por los padres en la medida de lo posible, establecerá un Régimen de Visitas que se ajuste al Principio del ISNA, y tendrá la facultad de modificarlo según las circunstancias

para proteger su bienestar” (artículo 88°); y, con lo que Arisaca (2021) consideró como el derecho para que se siga “manteniendo una comunicación y contacto constantes para promover el desarrollo afectivo, emocional y físico del niño, así como fortalecer la relación entre padres e hijos, lo cual influirá en la identidad del menor” (p. 45)

CONCLUSIONES

1. En la dirección del problema específico ¿Qué contiene la jurisprudencia en correlación al principio del interés superior del niño y adolescente?; se tiene que, la Jurisprudencia analizada coincide en relacionar el contenido protegido del principio del ISNA con eventuales circunstancias de inhibición o restricción que pudieran derivar del no cumplimiento del régimen de visitas. Razón por la cual, se entiende la motivación jurídica de las Resoluciones analizadas, en el sentido que, dicho incumplimiento no debiera constituir requisito *sine qua non para* la garantía plena del ISNA.
2. En la dirección del problema específico ¿Cuál es el contenido de los casos en relación al no cumplimiento del régimen de visitas?; la entrevista con profesionales de la disciplina del Derecho, aportaron que aprecian que dicho incumplimiento afectaría el fortalecimiento del vínculo familiar, el desarrollo afectivo, la autoestima del niño, su desarrollo físico y mental en beneficio de su futuro estado emocional, el desarrollo armonioso del niño; apreciando categóricamente, la importancia para el niño a habitar en situaciones de bienestar y un óptimo desarrollo.
3. En la dirección del problema específico ¿Cuáles serían los derechos del niño y adolescente afectados al incumplirse el régimen de visitas? El análisis estadístico de la muestra *n=260 expedientes judiciales* y sus contenidos vinculados al Incumplimiento del régimen de visitas y derechos vulnerados del niño y adolescente, indica que el derecho de integridad y daño psicológico presenta la mayor frecuencia con 115 casos respecto de la muestra, lo que implica el 44 % del total analizado; en tanto que el derecho a disfrutar del cariño de los progenitores presenta la frecuencia de 92 casos respecto de la muestra, lo que implica el 35 % del total analizado; finalmente, el derecho a un desarrollo integral presenta la frecuencia de 53 casos respecto de la muestra, lo que implica el 20 % del total analizado.

4. En la dirección del problema general ¿Cómo es la afectación al interés superior del niño y adolescente en razón del incumplimiento del régimen de visitas?; la Hipótesis nula H_0 , planteada, sugirió que las frecuencias por derechos del niño y adolescente vulnerados según expedientes judiciales periodo 2023 Distrito Judicial de Tacna, debieran ser en una cantidad de cero (0).
5. El contraste de hipótesis expuesto al resultado, luego del conteo reportado por la tabulación de frecuencias de derechos del niño y adolescente vulnerados según expedientes judiciales periodo 2023 DJ Tacna (tabla 10), permite observar que el 100 % de la muestra $n = 260$ *expedientes judiciales* reportaron la existencia de algún tipo de vulneración a los derechos del niño y adolescente; por tanto, se rechazó la H_0 y se aceptó la H_i ; y, se concluye que, el incumplimiento del régimen de visitas afecta al interés superior del niño y adolescente.

RECOMENDACIONES

1. A efectos de fortalecer la perspectiva de las decisiones del juzgado en el Distrito Judicial de Tacna, en materia del principio del ISNA; se recomienda que en los casos de no cumplimiento del régimen de visitas deberá primar el principio del ISNA ante el incumplimiento de los deberes alimentarios con justificación; evitándose cualquier circunstancias de inhibición o restricción que pudiera derivar en atentarse contra el desarrollo físico, mental y emocional del niño y adolescente, como requisito *sine qua non* para la garantía plena del ISNA.
2. A efectos de orientarse la perspectiva de análisis, de la instancia judicial, se recomienda se implemente control sobre la prevalencia de derechos vulnerados derivados de restricciones de facto, por parte del responsable de la tenencia; dado que, el no cumplimiento del régimen de visitas afectaría el fortalecimiento del vínculo familiar y el desarrollo armonioso del niño; el desarrollo afectivo y de autoestima del niño con su desempeño futuro; el desarrollo físico y mental en beneficio de su futuro estado emocional; y, la importancia para el niño a vivir en estado de bienestar y un saludable desarrollo.
3. A efectos de contribuir al fortalecimiento de la instancia judicial, se recomienda implementarse control sobre la prevalencia de derechos vulnerados vinculados al no cumplimiento del régimen de visitas, siendo el derecho a la integridad y daño psicológico, con mayor prevalencia; seguido, del derecho a disfrutar del cariño de los progenitores; y, finalmente, el derecho a un desarrollo integral y derechos que deben ser observados en los casos de incumplimiento del régimen de visitas.

4. A efectos de contribuir al fortalecimiento de las decisiones de la instancia judicial, se recomienda se observe que, de manera general, en el Distrito judicial Tacna, el no cumplimiento del régimen de visitas vulnera al ISNA; para cuyo efecto, debiera implemente programas de difusión, a través del equipo multifuncional, para que además, pueda atenuarse la prevalencia del riesgo de daño al niño y adolescente por la tardía llegada de la acción de la justicia y promover la garantía plena del interés superior del niño y adolescente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, R., & Ortiz, K. (2022). *El incumplimiento del régimen de visitas y su incidencia en el interés superior del niño, niña y adolescente*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte]. <https://hdl.handle.net/11537/31948>
- Arias, J. (2021). *Diseño y metodología de la investigación*. Enfoques Consulting EIRL.
- Arisaca, E. (2021). *Afectación del principio constitucional del interés superior del niño por la aplicación del Artículo 88° del código de niños y adolescentes en los procesos judiciales de régimen de visitas. Arequipa 2015-2018*. [Tesis de Maestría, Universidad Católica de Santa María]. <https://repositorio.ucsm.edu.pe/handle/20.500.12920/10573>
- Arredondo, A., & Miranda, R. (2022). *Afectación al interés superior del niño y adolescente mediante el incumplimiento del régimen de visitas*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/104374>
- Flores, N. (2020). *El síndrome de alienación parental y su vulneración a los derechos de los niños, niñas o adolescentes*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada de Tacna]. <https://repositorio.upt.edu.pe/handle/20.500.12969/1854>
- García, M. (2021). Propuesta para acelerar los procesos de régimen de visitas. *Lumen*, 17(1), 37–52. <https://doi.org/10.33539/lumen.2021.v17n1.2387>
- Godoy, Y. (2018). *Interés superior del niño, niña y adolescente y el derecho a ser oído. Aplicabilidad y eficacia en los tribunales de justicia en Chile*. [Tesis Doctoral, Universidad del País Vasco]. <https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/51511>
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill.
- Ley 27337. (2000). *Ley que aprueba el nuevo Código de los Niños y Adolescentes*. Congreso de la República.
- Ley 30466. (2016). *Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño*. Congreso de la

República.

Núñez, G. (2020). *La realización del interés superior del niño en la jurisdicción de familia: el procedimiento especial de protección y sus medidas en Chile*. [Tesis de pregrado, Universidad Zaragoza].
<https://zaguan.unizar.es/record/101123/?ln=es>

Pasión por el Derecho. (3 de Noviembre de 2021). *Otorgan tenencia del menor a los abuelos y no al padre para preservar el vínculo afectivo [Casación 4881-2009, Amazonas]*.
<https://lpderecho.pe/otorgan-tenencia-menor-abuelos-padre-preservar-vinculo-afectivo-casacion-4881-2009-amazonas/>

Reuna, E. (2013). *Estructura y funcionamiento del régimen de visitas en el ordenamiento jurídico argentino*. [Tesis de pregrado, Universidad Siglo 21].
<https://repositorio.21.edu.ar/handle/ues21/11683>

Sentencia del Tribunal Constitucional. (2009). *Expediente N° 01817-2009- PHC/TC, FJ. 11*. Lima: 7 de octubre de 2009. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/01817-2009-HC.pdf>

Sentencia del Tribunal Constitucional. (2014). *Expediente N° 04058-2012- PA/TC, FJ. 19*. Huará: 30 de abril de 2014. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/04058-2012-AA.html>

Supo, J. (2023). *Condicionamiento del régimen de visitas con el pago de pensión de alimentos y vulneración del principio del interés superior del niño y del adolescente en Tacna, 2021*. [Tesis de Maestría, Universidad Privada de Tacna].
<http://hdl.handle.net/20.500.12969/2940>

Tejada, C. (2020). *Incumplimiento de obligación alimentaria por aplicación del principio de oportunidad y vulneración del derecho del niño alimentista a tener un nivel de vida adecuado para su pleno desarrollo, provincia de mariscal nieto periodo 2017-2018*. [Tesis Doctoral, Universidad Privada de Tacna].
<https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/1559>

UNICEF. (2023). *Convención sobre los derechos del niño*.
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES / DIMENSIONES	MUESTRA	DISEÑO	INSTRUMENTO	ESTADÍSTICA
Problema general ¿Cómo es la afectación al interés superior del niño y adolescente en razón del incumplimiento del régimen de visitas? Problemas específicos ¿Qué contiene la jurisprudencia en relación al principio del interés superior del niño y adolescente? ¿Cuál es el contenido de los casos en relación a incumplimiento del régimen de visitas? ¿Cuáles serían los derechos del niño y adolescente afectados al incumplirse el régimen de visitas?	Objetivo general Determinar de qué manera se dio la afectación al interés superior del niño en razón del incumplimiento del régimen de visitas. Objetivos específicos Describir Revisar y evaluar la jurisprudencia del contenido protegido en el marco del principio del interés superior del niño y adolescente. Revisar casos relacionados a incumplimiento del régimen de visitas. Determinar derechos del niño y adolescente afectados por incumplimiento del régimen de visitas.	Hipótesis El incumplimiento del régimen de visitas afecta al interés superior del niño y adolescente.	Variable Independiente: Vi (X) ☐ Interés superior del niño y adolescente Dimensiones Jurisprudencia de contenido protegido por el principio del interés superior del niño y adolescente Variable Dependiente: VD (Y) ☐ Incumplimiento del régimen de visitas Derechos del niño y adolescente Integridad y daño psicológico Derecho a gozar del afecto de los padres Derecho a un desarrollo integral	Población Compuesta por 1 611 procesos tipificados por el artículo 88 del Código Del Niño Y Adolescente, que fueron investigados en el Juzgado de Paz y Juzgado de Familia del Distrito Fiscal Tacna, durante el periodo 2023 Muestra La muestra, objeto de estudio, está conformado por <i>n</i>: 260 Expedientes judiciales habiéndose aplicado la técnica de muestreo probabilístico al azar.	Tipo: Básica, cuantitativa Nivel de Investigación: Descriptiva Diseño: No experimental transeccional El diseño se diagrama de la siguiente manera: Ox $n = R^2$ OY Donde: <i>n</i>= muestra Ox, Oy = observaciones en cada variable r = Posibles asociaciones	Formato de registro de revisión documental. Formato de Entrevista estructurada abierta-adaptado de Arredondo y Miranda (2022, tabla 10)	Tabla de frecuencias Recuento discretos y continuos, que se da sumando todos los números porcentajes de ocurrencia Tabla de conteo Presentación de frecuencias y porcentajes de ocurrencia de casos por categoría Prueba de hipótesis Prueba de hipótesis expuesto a conteo por tabulación de frecuencias de casos

Anexo 02: Instrumentos Base de datos

EXPEDIENTES DE REGÍMENES DE VISITAS								
Nro.	Expediente	Año	Materia	Genero del demandado	Género del demandante	Tipo de vinculo	Resuelve	Derecho vulnerado
1	00295	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	1
2	00565	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	2
3	00787	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	1
4	00949	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	3
5	001749	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	1
6	002063	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	3
7	002113	2023	Tenencia	F	M	Progenitor	Fija tenencia por el padre y régimen de visitas para la madre	2
8	002297	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	3
9	002323	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	1
10	004410	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	2
11	004535	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	3
12	00503	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	1
13	001323	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	2
14	001975	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	1
15	002545	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	3
16	003243	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	1
17	004171	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	2
18	0032	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	3
19	00246	2023	Tenencia	F	M	Progenitor	Fija tenencia por el padre y régimen de visitas para la madre	2
20	00268	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre. No define régimen de visitas	1
21	00290	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	2
22	00310	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	1
23	00366	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Confirma tenencia por la madre y régimen de visitas paternal	2
24	00438	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Fija % de pensión alimenticia por parte del padre	1
25	00704	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	2
26	00810	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	3
27	00884	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	2
28	001290	2023	Tenencia	F	M	Progenitor	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	1
29	001444	2023	Tenencia	F	M	Progenitor	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas y patria potestad para el padre	2
30	001462	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	3
31	001510	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	1
32	001560	2023	Tenencia	F	M	Progenitor	Ratifica tenencia por la madre y régimen de visitas del padre	2
33	001946	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	1
34	002452	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	2
35	002588	2023	Tenencia	F	M	Progenitor	Ratifica tenencia por la madre y régimen de visitas del padre	1
36	002874	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	1
37	002938	2023	Tenencia	F	M	Progenitor	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas del padre	1
38	002276	2023	Regimen visitas	F	M	Progenitor	Fija régimen de visitas del padre	1
39	002688	2023	Regimen visitas	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	2
40	004664	2023	Regimen visitas	F	M	Progenitor	Fija régimen de visitas del padre	2

41	00863	2023	Regimen visitas	M	F	Progenitora	Fija régimen de visitas para el padre	1
42	003469	2023	Regimen visitas	F	M	Progenitor	Fija régimen de visitas del padre	3
43	001063	2023	Regimen visitas	F	M	Progenitor	Fija régimen de visitas del padre	1
44	005074	2023	Regimen visitas	F	M	Progenitor	Fija régimen de visitas del padre	2
45	002390	2023	Regimen visitas	F	M	Progenitor	Fija régimen de visitas del padre	1
46	003040	2023	Regimen visitas	F	M	Progenitor	Fija régimen de visitas del padre	2
47	004620	2023	Regimen visitas	F	M	Progenitor	Fija régimen de visitas del padre	3
48	001299	2023	Regimen visitas	F	M	Progenitor	Ratifica régimen de visitas del padre según Acta Conciliación	2
49	002539	2023	Regimen visitas	F	M	Progenitor	Ratifica régimen de visitas del padre según Acta Conciliación	1
50	003150	2023	Regimen visitas	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	3
51	003174	2023	Regimen visitas	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	2
52	003246	2023	Regimen visitas	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	1
53	003266	2023	Regimen visitas	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	2
54	003390	2023	Regimen visitas	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	1
55	003496	2023	Regimen visitas	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	2
56	003520	2023	Regimen visitas	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	1
57	003778	2023	Regimen visitas	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	3
58	003798	2023	Regimen visitas	F	M	Progenitor	Fija tenencia compartida y régimen de visitas según Acta Conciliación	2
59	003946	2023	Regimen visitas	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	3
60	004020	2023	Regimen visitas	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	1
61	004040	2023	Regimen visitas	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	2
62	004086	2023	Regimen visitas	M	F	Abuelos	Fija tenencia a cargo de abuelos maternos	1
63	004124	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia a cargo de la madre	2
64	004154	2023	Tenencia	F	M	Progenitor	Desestima tenencia compartida. Fija tenencia para la madre	1
65	004224	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	3
66	004278	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	2
67	004400	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia compartida	3
68	004446	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	1
69	004554	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	3
70	004556	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	2
71	004900	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	1
72	005054	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	2
73	005064	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y no fijan régimen de visitas	1
74	005212	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	2
75	005606	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	1
76	00185	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	1
77	00563	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	1
78	001053	2023	Tenencia	F	M	Progenitor	Fija tenencia exclusiva para el padre y régimen de vista para la madre	1
79	001683	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	2
80	002227	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	3
81	003131	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	2
82	003219	2023	Regimen visitas	F	M	Progenitor	Fija tenencia para el padre y régimen de visitas de la madre	1
83	003251	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	2
84	003459	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	1
85	003789	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	1
86	003819	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	3
87	003863	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	2
88	004033	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	3

89	004237	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	1
90	004335	2023	Tenencia	F	M	Progenitor	Fija tenencia para el padre y régimen de visitas de la madre	2
91	004525	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	1
92	004857	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	3
93	005001	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	2
94	005199	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	1
95	005487	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia compartida y régimen de visitas para el padre	2
96	005527	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	2
97	005617	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	1
98	00245	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	2
99	00709	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	1
100	00981	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre. No fija régimen de visitas	2
101	001881	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	3
102	002061	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	1
103	002165	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	2
104	004211	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	3
105	005253	2023	Tenencia	F	M	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	2
106	005425	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	1
107	001115	2023	Tenencia	F	M	Progenitora	Fija tenencia compartida	1
108	001428	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	1
109	001509	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	2
110	001591	2023	Tenencia	F	M	Progenitora	Fija tenencia por el padre y régimen de visitas para la madre	1
111	001719	2023	Tenencia	F	M	Progenitora	Fija tenencia por el padre y régimen de visitas para la madre	3
112	002161	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	2
113	002525	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	1
114	002907	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	3
115	003582	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Tenencia por la madre por conciliación y fija régimen de visitas para el padre	2
116	0036	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	3
117	00368	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	1
118	00504	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	2
119	00564	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	2
120	00702	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	3
121	00786	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	1
122	00790	2023	Tenencia	F	M	Progenitora	Fija tenencia por el padre y régimen de visitas para la madre	1
123	00870	2023	Tenencia	F	M	Progenitora	Fija tenencia por el padre y régimen de visitas para la madre	2
124	00938	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	3
125	00982	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	1
126	001102	2023	Tenencia	F	M	Progenitora	Fija tenencia compartida	2
127	001212	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	1
128	001458	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	2
129	001798	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	3
130	001806	2023	Tenencia	M	F	Progenitora	Fija tenencia por la madre y régimen de visitas para el padre	1
131	00097-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	2
132	00099-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	3
133	00131-2023-0-2301-	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	1

	JP-FC-03							
134	00133-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	1
135	00139-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	1
136	00143-2023-67-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	2
137	00143-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	1
138	00155-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	1
139	00161-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	1
140	00163-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	2
141	00167-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	3
142	00169-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	1
143	00177-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	2
144	00179-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	2
145	00181-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	3
146	00211-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	1
147	00215-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	2
148	00217-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	1
149	00219-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	1
150	00237-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	2
151	00241-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	3
152	00289-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	1
153	00293-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	2
154	00293-2023-0-2301-JR-FC-02	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	1
155	00309-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	2
156	00313-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	1
157	00315-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	3

158	00353-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	2
159	00359-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	1
160	00373-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	2
161	00397-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	1
162	00407-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	3
163	00409-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	2
164	00411-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	2
165	00465-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	1
166	00467-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	1
167	00475-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	1
168	00481-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	2
169	00483-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	1
170	00499-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	2
171	00527-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	3
172	00531-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	2
173	00543-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	1
174	00571-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	2
175	00581-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	2
176	00613-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	1
177	00615-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	1
178	00617-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	2
179	00657-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	1
180	00689-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	2
181	00695-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	1
182	00697-2023-0-2301-	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	2

	JP-FC-03							
183	00713-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	1
184	00717-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	2
185	00747-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	1
186	00759-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	1
187	00761-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	2
188	00781-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	1
189	00785-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	2
190	00801-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	1
191	00803-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	2
192	00837-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	1
193	00843-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	3
194	00867-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	2
195	00959-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	1
196	00989-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	3
197	01021-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	2
198	01057-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	1
199	01083-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	2
200	01109-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	1
201	01131-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	2
202	01137-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	3
203	01161-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	1
204	01163-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	3
205	01209-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	2
206	01239-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	3

207	01243-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	1
208	01251-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	1
209	01265-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	1
210	01269-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	2
211	01271-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	1
212	01289-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	3
213	01303-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	2
214	01317-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	1
215	01343-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	3
216	01365-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	1
217	01381-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	2
218	01399-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	1
219	01401-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	1
220	01435-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	1
221	01477-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	2
222	01481-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	1
223	01509-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	1
224	01527-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	3
225	01541-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	2
226	01543-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	1
227	01577-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	3
228	01581-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	1
229	01591-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	2
230	01629-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	3
231	01681-2023-0-2301-	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	1

	JP-FC-03							
232	01711-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	2
233	01819-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	3
234	01841-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, el demandado (se encuentra en el penal) solicita tener comunicacion y contacto con su menor hijo (regimen de visitas), la parte demandante no se esta oponiendo	1
235	01935-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	2
236	01975-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	1
237	02119-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	3
238	00053-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Se declaro rebelde al demandado al no haberse apersonado al proceso, no se llevo a una conciliacion	1
239	00195-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	1
240	00243-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	1
241	00333-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	2
242	00463-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas (demandante tiene +18)	3
243	00577-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	1
244	00586-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	2
245	00590-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	3
246	00607-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	2
247	00723-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	1
248	00757-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	3
249	00817-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	1
250	00834-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	1
251	00863-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	3
252	00876-2023-91-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Anulo sentencia; Estado (En tramite)	2
253	00876-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	1
254	00878-2023-0-2301-JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	3
255	00952-2023-0-2301-	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	1

	JP-FC-03							
256	01201-2023-0-2301- JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	2
257	01201-2023-0-2301- JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	1
258	01201-2023-0-2301- JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	3
259	01218-2023-0-2301- JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	2
260	01249-2023-0-2301- JP-FC-03	2023	Alimentos	M	F	Progenitora	Pensiones, no se menciona regimen de visitas	1

Adaptado de Tejada (2020, P. 178)

Anexo 03: Documentos de formalización de la investigación

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

Título: Afectación al interés superior del niño en razón de restricciones al régimen de visitas por omisión a la pensión de Alimentos, en Tacna 2023"

Datos generales del entrevistado

Fecha : 27-30-2024

Hora : 10:00 a.m

Lugar : Oficina - Los Molinos 80-B

Entrevistado: Edward Villa Lopez

Instrucciones:

Lea cada interrogante y responda desde su experiencia o conocimiento, y vierta con claridad y veracidad sus respuestas, las que serán útiles para los objetivos de la presente investigación.

Objetivo:

Identificar los derechos vulnerados al niño y adolescente al incumplir el régimen de visitas.

1	De acuerdo a su experiencia, ¿Qué derechos del niño y del adolescente, se vulneran por el incumplimiento del régimen de visitas? 1. A salir y pasar con el padre biológico. 2. A relaciones ser vividas y afectivamente.
2	Según su experiencia ¿El incumplimiento del régimen de visitas ocasiona un daño psicológico y afectación a la integridad del al niño y adolescente? ¿Por qué? Si, pues el apago es muy necesario entre padre e hijos como base de una familia buena y feliz.
3	¿Considera usted que, ante el incumplimiento del régimen de visitas se vulnera el derecho del niño y del adolescente a gozar del afecto de los padres? Cierto.
4	¿Considera usted que ante el incumplimiento del régimen de visitas se vulnera el derecho del niño y del adolescente a vivir en condiciones de bienestar y un sano desarrollo integral? Cierto.

Adaptado de Arredondo et. al. (2022, anexo 5)

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

Título: Afectación al interés superior del niño en razón de restricciones al régimen de visitas por omisión a la pensión de Alimentos, en Tacna 2023"

Datos generales del entrevistado

Fecha :

Hora :

Lugar :

Entrevistado:

Instrucciones:

Lea cada interrogante y responda desde su experiencia o conocimiento, y vierta con claridad y veracidad sus respuestas, las que serán útiles para los objetivos de la presente investigación.

Objetivo:

Identificar los derechos vulnerados al niño y adolescente al incumplir el régimen de visitas.

1	De acuerdo a su experiencia, ¿Qué derechos del niño y del adolescente, se vulneran por el incumplimiento del régimen de visitas? <i>aprovechamiento por parte madre no dejar ver su hijo por</i>
2	Según su experiencia ¿El incumplimiento del régimen de visitas ocasiona un daño psicológico y afectación a la integridad del al niño y adolescente? ¿Por qué?
3	¿Considera usted que, ante el incumplimiento del régimen de visitas se vulnera el derecho del niño y del adolescente a gozar del afecto de los padres?
4	¿Considera usted que ante el incumplimiento del régimen de visitas se vulnera el derecho del niño y del adolescente a vivir en condiciones de bienestar y un sano desarrollo integral?

Adaptados de Arredondo et. al. (2022, anexo 5)

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

Título: Afectación al interés superior del niño en razón de restricciones al régimen de visitas por omisión a la pensión de Alimentos, en Tacna 2023"

Datos generales del entrevistado

Fecha : 21 - 06 - 24

Hora : 14:00 hrs

Lugar : Tacna - Pucallpa

Entrevistado:

Instrucciones:

Lea cada interrogante y responda desde su experiencia o conocimiento, y vicarta con claridad y veracidad sus respuestas, las que serán útiles para los objetivos de la presente investigación.

Objetivo:

Identificar los derechos vulnerados al niño y adolescente al incumplir el régimen de visitas.

1	De acuerdo a su experiencia, ¿Qué derechos del niño y del adolescente, se vulneran por el incumplimiento del régimen de visitas? Derecho a vivir en familia y comunidad
2	Según su experiencia ¿El incumplimiento del régimen de visitas ocasiona un daño psicológico y afectación a la integridad del al niño y adolescente? ¿Por qué? Si, porque al no tener la oportunidad de desarrollar su vida afectiva genera en el niño y adolescente conductas afectivas.
3	¿Considera usted que, ante el incumplimiento del régimen de visitas se vulnera el derecho del niño y del adolescente a gozar del afecto de los padres? Si,
4	¿Considera usted que ante el incumplimiento del régimen de visitas se vulnera el derecho del niño y del adolescente a vivir en condiciones de bienestar y un sano desarrollo integral? Si

Adaptado de Arredondo et. al. (2022, anexo 5)

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

Título: Afectación al interés superior del niño en razón de restricciones al régimen de visitas por omisión a la pensión de Alimentos, en Tacna 2023"

Datos generales del entrevistado

Fecha :

Hora :

Lugar :

Entrevistado:

Instrucciones:

Lea cada interrogante y responda desde su experiencia o conocimiento, y vierta con claridad y veracidad sus respuestas, las que serán útiles para los objetivos de la presente investigación.

Objetivo:

Identificar los derechos vulnerados al niño y adolescente al incumplir el régimen de visitas.

1	De acuerdo a su experiencia, ¿Qué derechos del niño y del adolescente, se vulneran por el incumplimiento del régimen de visitas? <i>La filiación paterna,</i>
2	Según su experiencia ¿El incumplimiento del régimen de visitas ocasiona un daño psicológico y afectación a la integridad del al niño y adolescente? ¿Por qué? <i>Si, porque es importante la presencia paterna y la figura del contacto psicológico</i>
3	¿Considera usted que, ante el incumplimiento del régimen de visitas se vulnera el derecho del niño y del adolescente a gozar del afecto de los padres? <i>Si, es importante el afecto, psicológico el niño debe contar con afecto de ambos para su estado emocional</i>
4	¿Considera usted que ante el incumplimiento del régimen de visitas se vulnera el derecho del niño y del adolescente a vivir en condiciones de bienestar y un sano desarrollo integral? <i>Si es importante la estabilidad emocional frente a otros niños, la presencia tanto la madre como el padre.</i>

Adaptado de: Arredondo et. al. (2022, anexo 5)

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

Título: Afectación al interés superior del niño en razón de restricciones al régimen de visitas por omisión a la pensión de Alimentos, en Tacna 2023"

Datos generales del entrevistado

Fecha : 20/06/24

Hora : 08:00 AM

Lugar : YDP

Entrevistado:

Instrucciones:

Lea cada interrogante y responda desde su experiencia o conocimiento, y vierta con claridad y veracidad sus respuestas, las que serán útiles para los objetivos de la presente investigación.

Objetivo:

Identificar los derechos vulnerados al niño y adolescente al incumplir el régimen de visitas.

1	De acuerdo a su experiencia, ¿Qué derechos del niño y del adolescente, se vulneran por el incumplimiento del régimen de visitas? Derecho a la moral, a la Privacidad y sobre todo el Derecho a la libre expresión en las condiciones de bienestar y un sano desarrollo Integral
2	Según su experiencia ¿El incumplimiento del régimen de visitas ocasiona un daño psicológico y afectación a la integridad del niño y adolescente? ¿Por qué? Por supuesto que sí, no le permite el desarrollo Integral con uno de los padres que visita existiendo una ausencia en caso de expresar una emoción que sufre a diario.
3	¿Considera usted que, ante el incumplimiento del régimen de visitas se vulnera el derecho del niño y del adolescente a gozar del afecto de los padres? Sí, si bien es cierto los menores a esa edad necesitan atención y comunicación con ambos padres y debe ser física para sentir afecto corporal las 24 horas del día.
4	¿Considera usted que ante el incumplimiento del régimen de visitas se vulnera el derecho del niño y del adolescente a vivir en condiciones de bienestar y un sano desarrollo integral? Sí, lamentablemente no todas las familias tienen un buen Afecto con el padre o madre que cumple el régimen de visitas y lamentablemente los niños son los damnificados.

Adaptado de Arredondo et. al. (2022, anexo 5)

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

Título: Afectación al interés superior del niño en razón de restricciones al régimen de visitas por omisión a la pensión de Alimentos, en Tacna 2023"

Datos generales del entrevistado

Fecha : 20-06-2024

Hora : 8.00 AM

Lugar : Pucallpa

Entrevistado: Nelly Ariz Flores

Instrucciones:

Lea cada interrogante y responda desde su experiencia o conocimiento, y vierta con claridad y veracidad sus respuestas, las que serán útiles para los objetivos de la presente investigación.

Objetivo:

Identificar los derechos vulnerados al niño y adolescente al incumplir el régimen de visitas.

1	De acuerdo a su experiencia, ¿Qué derechos del niño y del adolescente, se vulneran por el incumplimiento del régimen de visitas? <i>Derecho a la convivencia familiar.</i>
2	Según su experiencia ¿El incumplimiento del régimen de visitas ocasiona un daño psicológico y afectación a la integridad del niño y adolescente? ¿Por qué? <i>Si, Porque se da dañado al menor</i>
3	¿Considera usted que, ante el incumplimiento del régimen de visitas se vulnera el derecho del niño y del adolescente a gozar del afecto de los padres? <i>Si, de acuerdo</i>
4	¿Considera usted que ante el incumplimiento del régimen de visitas se vulnera el derecho del niño y del adolescente a vivir en condiciones de bienestar y un sano desarrollo integral? <i>Si, de acuerdo</i>

Adaptado de Arredondo et. al. (2022, anexo 5)

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

Título: Afectación al interés superior del niño en razón de restricciones al régimen de visitas por omisión a la pensión de Alimentos, en Tacna 2023"

Datos generales del entrevistado

Fecha :

Hora :

Lugar :

Entrevistado:

Instrucciones:

Lea cada interrogante y responda desde su experiencia o conocimiento, y vierta con claridad y veracidad sus respuestas, las que serán útiles para los objetivos de la presente investigación.

Objetivo:

Identificar los derechos vulnerados al niño y adolescente al incumplir el régimen de visitas.

1	De acuerdo a su experiencia, ¿Qué derechos del niño y del adolescente, se vulneran por el incumplimiento del régimen de visitas? <i>El interés superior del Niño y Adolescente: debido a que no permite el desarrollo integral del mismo.</i>
2	Según su experiencia ¿El incumplimiento del régimen de visitas ocasiona un daño psicológico y afectación a la integridad del al niño y adolescente? ¿Por qué? <i>Sí; porque no permite el desarrollo de su personalidad en donde necesita amor, comprensión por parte de sus señores padres.</i>
3	¿Considera usted que, ante el incumplimiento del régimen de visitas se vulnera el derecho del niño y del adolescente a gozar del afecto de los padres? <i>Sí; puesto que el Niño y Adolescente Tiene derecho a gozar de una protección especial por parte de Ambos padres a fin de poder desarrollarse física, mental en un ambiente saludable.</i>
4	¿Considera usted que ante el incumplimiento del régimen de visitas se vulnera el derecho del niño y del adolescente a vivir en condiciones de bienestar y un sano desarrollo integral? <i>Sí. Todavía que el niño y Adolescente; debe gozar de beneficios: Tales como: crecer y desarrollarse en buena salud; física y mentalmente, brindandosele afecto, seguridad moral y material.</i>

Adaptado de Arredondo et. al. (2022, anexo 5)



ESCUELA DE
POSGRADO

UNJBG

UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y EMPRESARIALES
Ciudad Universitaria Av. Miraflores S/N Teléfono: (052) 583000 Anexo: 2076
Correo Electrónico: upg.fcje@unjbg.edu.pe

Tacna, 04 de junio del 2024

CARTA N° 040-2024-UNJBG/FCJE/DUPG

SR.

HERNÁN JOSÉ PEÑAFIEL PAREDES

ASUNTO : Notificación de Resolución

La presente es para notificarle¹ la RESOLUCION ESCUELA DE POSGRADO N° 14011-2024-ESPG/UNJBG donde se aprueba la ejecución del proyecto de tesis titulado: **"AFECTACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN RAZÓN DE RESTRICCIONES AL RÉGIMEN DE VISITAS POR OMISIÓN A LA PENSIÓN DE ALIMENTOS, EN TACNA 2023"**. Conforme al Reglamento para Elaboración y sustentación de tesis de Maestría y Doctorado (Art. 17º), a partir de la presente notificación usted tiene un plazo de doce (12) meses para la ejecución. El plazo de presentación puede ampliarse por única vez, por seis (06) meses, previo informe del asesor.

El Informe de Tesis deberá ser presentado a la Unidad de Posgrado de la FCJE, vía correo Institucional (upg.fcje@unjbg.edu.pe) La presentación deberá contener:

- Solicitud dirigida al Director de la Unidad de Posgrado, solicitando aprobación de Informe de Tesis. (Fecha de solicitud debe ser el mismo día que entregue el documento)
- 01 archivo conteniendo el Informe de tesis, **versión Word y PDF**
- Reporte Turnitin del informe de tesis
- Carta del asesor comunicando la culminación del Informe de tesis

Así mismo, le recomendamos que para la presentación del Informe, tenga en cuenta la: Guía para la presentación de proyectos e informes de tesis que puede encontrar en la siguiente dirección: <https://espg.unjbg.edu.pe/normas/>

DR. RUPERTO LAYME UCHOCHOQUE
DIRECTOR DE LA UPG - FCJE

C.c. Archivo Adjunto:

Adjunto Resolución

RLU/iwq



ESCUELA DE
POSGRADO **UNJBG**

Av. Bolognesi Cuadra 15 1º Piso / Teléfonos: (0051) (052) 241192 - (0051) (052) 583000 Anexos 3051 y 3052
Web: <http://espg.unjbg.edu.pe> / E-mail: espgunjbg@gmail.com / Tacna - Perú

RESOLUCION ESCUELA DE POSGRADO N° 14011-2024-ESPG/UNJBG

Tacna, 24 de mayo del 2024

VISTO:

El Oficio N° 121-2024-UNJBG/FCJE/DUPG del Director de la Unidad de Posgrado FCJE, Dr. Ruperto Layme Uchochoque y el Informe del Jurado Calificador integrado por el Presidente, Dra. Isabel Rodríguez Monzón; Secretario, M.Sc. Martín Eduardo Gonzales Laguna; Miembro, Dr. Jesús Atahuasi Chaparro; en el cual dan su aprobación para la Ejecución del Proyecto de Tesis titulado: **"AFECTACIÓN AL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN RAZÓN DE RESTRICCIONES AL RÉGIMEN DE VISITAS POR OMISIÓN A LA PENSIÓN DE ALIMENTOS, EN TACNA 2023"**, presentado por el Sr. Hernán José Peñafiel Paredes, egresado de la maestría en Derecho Civil y Comercial.

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente ha cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento de Grados de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna y los dispositivos vigentes.

Que, el Estatuto de la UNJBG, en su Art. 89° La UNJBG otorga a nombre de la Nación, los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales de sus Escuelas Profesionales correspondientes, de acuerdo con la Ley Universitaria 30220.

Que, en el Reglamento General para Elaboración y Sustentación de Tesis de Maestría y Doctorado en el Artículo 17°. Emitida la Resolución de aprobación del proyecto de tesis el maestrando tendrá doce (12) meses para su ejecución. A solicitud del interesado puede ampliarse por única vez por seis (06) meses, previo informe del Asesor; y.

De conformidad al Estatuto de la UNJBG Art. 98 sobre las atribuciones conferidas al Señor Director de la Escuela de Posgrado.

SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- Aprobar la Ejecución del Proyecto de Tesis titulado: **"AFECTACIÓN AL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN RAZÓN DE RESTRICCIONES AL RÉGIMEN DE VISITAS POR OMISIÓN A LA PENSIÓN DE ALIMENTOS, EN TACNA 2023"**, presentado por el Sr. Hernán José Peñafiel Paredes, egresado de la maestría en Derecho Civil y Comercial.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Eleocadio Dionisio Tirado Paz
DIRECTOR



Dr. Marcial Alfredo Castillo Cohaila
SECRETARIO ACAD. ADM.

/zcht.

C.c.: Int., Arch.

INFORME N.º 013-2024-NEGL-UPG-FCJE

A

Dr. Ruperto Layme Uchichoque
Director de la UPG-FCJE

ASUNTO

Dictamen de revisión de proyecto de tesis

FECHA

Tacna, 22 de mayo del 2024

REFERENCIA

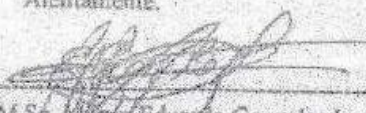
MEMORÁNDUM N.º 072-2024-UPG-FCJE

La presente es para informarle sobre los resultados de evaluación del proyecto de tesis titulado: **"AFECTACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN RAZÓN DE RESTRICCIONES AL RÉGIMEN DE VISITAS POR OMISIÓN A LA PENSIÓN DE ALIMENTOS, EN TACNA 2023"**, presentado por el Sr. Hernán José Peñafiel Paredes, para optar el Grado Académico de Maestro en Ciencias con mención en Derecho Civil y Comercial.

Revisado el proyecto de tesis mi dictamen es: **FAVORABLE**.

Sin otro particular, quedo de Ud.

Atentamente,


M.Sc. Martín Eduardo Gonzales Laguna
Dictaminador del Proyecto de Tesis

C.c. Arch.

Escala de evaluación:

Favorable (El proyecto no tiene objeciones a los planteamientos observados; por tanto, el tesis puede continuar con los trámites que correspondan).

Observado (El proyecto presenta deficiencias de forma o de fondo y necesita corregir).

Rechazado (El tema no se ajusta a los lineas de investigación, es plagio, presenta serias deficiencias metodológicas o no demuestra originalidad).

INFORME No. 005-2024-IRM-UPG-FCJE

A : Dr. Ruperto Layme Uchochoque
Director de la UPG- FCJE

ASUNTO : Dictamen de revisión de proyecto de tesis

FECHA : Tacna, 21 de mayo del 2024

REFERENCIA : MEMORÁNDUM N°072-2024-UPG-FCJE

La presente es para informarle sobre los resultados de evaluación del proyecto de tesis titulado: **"AFECTACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN RAZÓN DE RESTRICCIONES AL RÉGIMEN DE VISITAS POR OMISIÓN A LA PENSIÓN DE ALIMENTOS, EN TACNA 2023"**, presentado por el Sr. Hernán José Peñañiel Paredes, para optar el Grado Académico de Maestro en Ciencias con mención en Derecho Civil y Comercial.

Revisado el proyecto de tesis mi dictamen es: **FAVORABLE**.

Sin otro particular, quedo de Ud.

Atentamente,


Dra. Isabel Rodríguez Monzón
Dictaminador del Proyecto de Tesis

Cc. Arch.

1 Escala de evaluación:

Favorable (el proyecto no tiene observaciones o ha levantado las observaciones realizadas) por tanto, el texto puede continuar con los trámites que correspondan.

Observado (el proyecto presenta deficiencias de forma o de fondo y necesita corregir)

Rechazado (El tema no se ajusta a las líneas de investigación, es plagio, presenta serias deficiencias metodológicas o no demuestra originalidad)



UNIVERSIDAD NACIONAL
JORGE BASADRE GROHMANN
Facultad de Ciencias Jurídicas y
Empresariales

ESCUELA DE
POSGRADO

UNJBG

INFORME No. 14-2024-IACH-UPG-FCJE

A

Dr. Ruperto Layme Uchochoque
Director de la UPG- FCJE

ASUNTO

Dicamen de revisión de proyecto de tesis

FECHA

Tacna, 22 de mayo del 2024

REFERENCIA

MEMORÁNDUM N°072-2024-UPG-FCJE

La presente es para informarle sobre los resultados de evaluación del proyecto de tesis titulado: **"AFECTACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN RAZÓN DE RESTRICCIONES AL RÉGIMEN DE VISITAS POR OMISIÓN A LA PENSIÓN DE ALIMENTOS, EN TACNA 2023"**, presentado por el Sr. Hernán José Peñañel Paredes, para optar el Grado Académico de Maestro en Ciencias con mención en Derecho Civil y Comercial.

Revisado el proyecto de tesis mi dictamen es: **FAVORABLE**.

Sin otro particular, quedo de Ud.

Atentamente,

Dr. Jesús Atahualpa Chaparro
Dictaminador del Proyecto de Tesis
ORCID: 0009-0009-7713-8378

C.c. Arch.

¹ Escala de evaluación:

Favorable (El proyecto no tiene observaciones o las levantadas las observaciones realizadas) por tanto, el tesis puede continuar con los trámites que corresponden.
Observado (El proyecto presenta deficiencias de forma o de fondo y necesita corregir).
Rechazado (El tema no se ajusta a las líneas de investigación, su plan, presenta serias deficiencias metodológicas o no demuestra originalidad).



POSGRADO



UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y EMPRESARIALES
Calle Universidad N° 1000, Tacna, Perú. Teléfono: (051) 526000 Anexo 2010
Correo electrónico: uop@uniblog.edu.pe

Tacna, 23 de mayo del 2024

CARTA N° 027-2024-UNIBG/FCJE/DUPG

NOTIFICACIÓN DE DICTAMEN

**SR.
HERNÁN JOSÉ PEÑAFIEL PAREDES**

La presente es para notificarle¹ que los dictámenes (03) de sus jurados calificadoros de su proyecto de tesis titulado: **"AFECTACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN RAZÓN DE RESTRICCIONES AL RÉGIMEN DE VISITAS POR OMISIÓN A LA PENSIÓN DE ALIMENTOS, EN TACNA 2023"**, es FAVORABLE.

En resumen, sus jurados calificadoros se pronuncian con:

- DICTAMEN de la Dra. Isabel Rodríguez Monzón, FAVORABLE (1º dictamen)
- DICTAMEN del M.Sc. Martín Eduardo González Laguna, FAVORABLE (1º dictamen)
- DICTAMEN del Dr. Jesús Atahualpa Chaparro, FAVORABLE (1º dictamen)

Atentamente,



[Firma manuscrita]

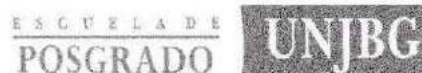
DR. RUPERTO LAYME UCHUCOSQUE
DIRECTOR DELA UPG - FCJE

De: Archivo Adjunto:

Adjunto (03) dictamen de proyecto de tesis.

Atentamente,

¹RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 12164-2021-UNIBG, Artículo 16°. Del proceso de presentación y aprobación del proyecto de Tesis para el grado de Maestro



Av. Bolognesi Cuadra 15 1° Piso / Teléfonos: (0051) (052) 241192 - (0051) (052) 583060 Anexos 3051 y 3052
Web: <http://espg.unjbg.edu.pe> / E-mail: espgunjbg@gmail.com / Tacna - Perú

RESOLUCION ESCUELA DE POSGRADO N° 13890-2024-ESPG/UNJBG

Tacna, 29 de abril del 2024

VISTO:

El Oficio N° 090-2024-UNJBG/FCJE/DUPG del Director de la Unidad de Posgrado FCJE, Dr. Ruperto Layme Uchochoque, en el que presenta la propuesta del Jurado Calificador para la revisión del Proyecto de Tesis titulado: **"AFECTACIÓN AL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN RAZÓN DE RESTRICCIONES AL RÉGIMEN DE VISITAS POR OMISIÓN A LA PENSIÓN DE ALIMENTOS, EN TACNA 2023"**, presentado por el Sr. **Hernán José Peñafiel Paredes**, para optar el Grado Académico de Maestro en Ciencias (*Magister Scientiae*) con mención en Derecho Civil y Comercial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente ha cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento de Grados de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna y los dispositivos vigentes.

Que, el Estatuto de la UNJBG, en su Art. 89° La UNJBG otorga a nombre de la Nación, los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales de sus Escuelas Profesionales correspondientes, de acuerdo con la Ley Universitaria 30220.

De conformidad al Estatuto de la UNJBG Art. 98 sobre las atribuciones conferidas al Señor Director de la Escuela de Posgrado.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar y nombrar al Jurado Calificador para la revisión del Proyecto de Tesis titulado: **"AFECTACIÓN AL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN RAZÓN DE RESTRICCIONES AL RÉGIMEN DE VISITAS POR OMISIÓN A LA PENSIÓN DE ALIMENTOS, EN TACNA 2023"**, presentado por el Sr. **Hernán José Peñafiel Paredes**, egresado de la maestría en Derecho Civil y Comercial, quedando compuesto de la siguiente manera:

✓ Dra. Isabel Rodríguez Monzón	:	Presidente
✓ M.Sc. Martín Eduardo Gonzales Laguna	:	Secretario
✓ Dr. Jesús Atahuasi Chaparro	:	Miembro
✓ Mgr. Dember Salomón Fernández Hernani Aragón	:	Suplente

ARTICULO 2°.- Aprobar y nombrar al Asesor del Proyecto de Tesis Dr. Jesús Atahuasi Chaparro.

ARTICULO 3°.- Remitir un ejemplar del Proyecto de Tesis a cada miembro del jurado para el dictamen correspondiente.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Handwritten signature]

Dr. Eleocadio Dionisio Tirado Paz
DIRECTOR



[Handwritten signature]

Dr. Marcial Alfredo Castillo Cohaila
SECRETARIO ACAD. ADM.

/zcht.
C.c.: Miembros Jurado, Int., Arch.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna
Oficina de Administración Distrital
Administración del Módulo de Familia

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Tacna, 04 de Abril del 2024

CARTA N° 000001-2024-AMF-OA-CSJTA-PJ

Firmado digitalmente por HUACOLLO CENTENO Miguel Angel FAI
20159981216 v01
Cargo: Administrador Del Módulo De Familia De La Corte Superior
Módulo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2024 15:10:29 -05:00

Sr(a).
HERNAN JOSE PEÑAFIEL PAREDES
Calle Modesto Basadre nro. 1067
Ciudad.-

Asunto : SOLICITA FACILIDADES EN OBTENCION DE INFORMACION PARA DESARROLLO DE TESIS

Referencia : EXPEDIENTE 001392-2024-MUP-CS
HOJA DE ENVIO 001492-2024-P-CSJTA (15MAR2024)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y poner a su conocimiento que habiendo revisado su solicitud y teniendo en cuenta que lo solicitado es para una Tesis Universitaria, se autoriza la revisión y obtención de información de los expedientes judiciales de familia para lo cual, se le solicita se apersona a la Oficina de la Administración Modular del Módulo Corporativo de Familia en la Sede Central – Segundo Piso de la Corte Superior de Justicia de Tacna sito en Esquina de Calle coronel Inclán con Presbítero Andía s/n, dentro del horario laboral que es desde las 08:00 horas de la mañana hasta las 17:00 horas de la tarde de Lunes a Viernes, así también, puede comunicarse al anexo institucional 052583200 – 52023, ello a fin de que pueda reunirse con el Administrador para las coordinaciones pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MIGUEL ANGEL HUACOLLO CENTENO

Administrador del Módulo de Familia de la Corte Superior de Justicia de Tacna
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna

MHC

Tacna, 14 de marzo del 2024

Señora

Abogada ROSA IVONNE JUÁREZ TICONA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna
ATENCIÓN: Oficina de Administración

Asunto: Solicita facilidades en obtención de información para desarrollo de Tesis

De mi mayor consideración:

HERNÁN JOSÉ PEÑAFIEL PAREDES, identificado con DNI 00485664, con domicilio en la calle Modesto Basadre N° 1067 del distrito, provincia y departamento de Tacna, a usted respetuosamente digo:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y aprovecho la ocasión para hacer de su conocimiento que en mi calidad de Egresado de la Maestría en Derecho Civil y Comercial de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, me encuentro desarrollando la Tesis "AFECTACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN RAZÓN DE RESTRICCIONES AL RÉGIMEN DE VISITAS POR OMISIÓN A LA PENSIÓN DE ALIMENTOS, EN TACNA 2023"; razón por la cual recorro a su Despacho para solicitarle se sirva disponer se me otorgue facilidades para obtener la siguiente información;

1. Expedientes judiciales respecto del artículo 88° y 88°A del CDNA Régimen de "visitas"; atendidos en el distrito judicial Tacna durante el año 2023.
2. Expedientes judiciales respecto del artículo 472° del C.C. Alimentos; atendidos en el distrito judicial Tacna durante el año 2023.

Sin otro particular, al despedirme agradezco de antemano vuestra gentil deferencia.

Atentamente;


HERNÁN J. PEÑAFIEL PAREDES
ABOGADO
ICAT 0312

Poder Judicial
Presidencia de la Corte Superior de
Justicia de Tacna
15/03/2024 08:53
Exp: 001392-2024-MUP-CS



Nota: La recepción no da conformidad al
contenido.
Teléfono:

Cns:
Firma: null Folios: 2

- **Adjunto:** Constancia de Egresado de Maestría de la Universidad Nacional J